

Tipo Informe	52
Formulario	14246
Moneda Informe	1
Entidad	213
Fecha	2014/12/31
Periodicidad	12 Anual

52 CONTROL FISCAL INTERNO
CB-0402: PLAN DE MEJORAMIENTO

[1]		PLAN DE MEJORAMIENTO															
4	8	12	16	20	24	28	32	36	40	44	48	52	56	60	64	68	
ORIGEN	CAPITULO	Y DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	MOTIVO DEL HALLAZGO	ACCIÓN	INDICADOR	META	REA RESPONSABLE	RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TADO INDIC	SEGUIMIENTO	CUMPLIMIENTO	VIDAD DE LA ACCIÓN	FECHA DE LA ACCIÓN	FECHA DE SEGUIMIENTO	
1	FILA_1	2.15. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 02/2011. 2.17. contrato 07/2011. 2.18. contrato 12/2011. 2.19. contrato 14/2011. 2.22. contrato 24/2011. 2.23. contrato 28/2011. 2.24. contrato 32/2011. 2.25. contrato 33/2011. 2.26. contrato 36/2011. 2.27. contrato 40/2011. 2.33. contrato 23/2011. 2.36. contrato 17 de 2012. 2.37. contrato 22 de 2012 2.38. contrato 23 de 2012 2.39. contrato 25/2012. 2.40. contrato 30 de 2012 2.42. contrato 40/2012. 2.43. contrato 41/2012. 2.44. contrato 42/2012 2.46. contrato 55/2012 2.49. contrato 63/2012. 2.50. contrato 65/2012. 2.53. contrato 70 de 2012. 2.54. contrato 73/2012. 2.57. contrato 80 de 2012.	Pag 31 "...la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicio que tiene el "IDPC" determina que el valor pactado corresponde a una persona que tenga título profesional y posgrado y el contratista en mención acredita pregrado. Al no aportar la especialización requerida, se clasificaría en el rango de \$... Presuntamente se causó un detrimento en cuantía de \$..., pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 60. de la Ley 610 de 2000. El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y especifica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación. Igualmente, las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: "...Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas..." y del Artículo 51º- ibidem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley'..... La observación se mantiene de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad y la tabla de honorarios el rango para fijar el valor de los mismos corresponde al ítem ... calificado con un nivel de complejidad "actividad calificada profesional especializado", cuyo requisito de estudio y especialidad era el título de profesional, posgrado y experiencia profesional relacionada menos de un ... años, con remuneración de \$... Valor adoptado en el contrato, en la justificación y en la respuesta. La tabla no contempla equivalencia para la especialización y viceversa..... Pág 63 "...El estudio de necesidad debe ser claro y preciso, que no deje dudas a interpretaciones, el contratista no tiene especialización y le pagan como tal. Según el Decreto 1737 de 1998 parágrafo 30, los elementos de personal altamente calificado no se observan en el estudio de necesidad, el cual indica: "se requiere de un profesional especializado con mínimo ... años de experiencia..." Lo anterior evidencia que no es claro el perfil de especialidad, complejidad y detalle del profesional a contratar, sin embargo se contrata a un profesional en Ingeniería Ambiental asignándole honorarios como profesional con posgrado. La tabla de honorarios no adopta equivalencias que permitan ubicar a este profesional por su trayectoria laboral en el rango de profesional especializado...."	Documentar e implementar formatos "Idoneidad e insuficiencia de planta" en el Sistema Integrado de Gestión -SIG	Implementación de formatos= # de formatos implementados / formatos propuestos * 100%	100%	Asesoría Jurídica Subdirección Corporativa Subdirección General	Diana Pérez Lopez, Asesora Jurídica Luisa García, Profesional Contratista Talento Humano Miguel Hincapié, Subdirector General / Profesional Contratista SIG	2015/01/19	2015/03/13	0	NA	1	0	1	0	1 A. Abierta
2	FILA_2	2.15. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 02/2011. 2.17. contrato 07/2011. 2.18. contrato 12/2011. 2.19. contrato 14/2011. 2.22. contrato 24/2011. 2.23. contrato 28/2011. 2.24. contrato 32/2011. 2.25. contrato 33/2011. 2.26. contrato 36/2011. 2.27. contrato 40/2011. 2.33. contrato 23/2011. 2.36. contrato 17 de 2012. 2.37. contrato 22 de 2012 2.38. contrato 23 de 2012 2.39. contrato 25/2012. 2.40. contrato 30 de 2012 2.42. contrato 40/2012. 2.43. contrato 41/2012. 2.44. contrato 42/2012 2.46. contrato 55/2012 2.49. contrato 63/2012. 2.50. contrato 65/2012. 2.53. contrato 70 de 2012. 2.54. contrato 73/2012. 2.57. contrato 80 de 2012.	Pag 31 "...la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicio que tiene el "IDPC" determina que el valor pactado corresponde a una persona que tenga título profesional y posgrado y el contratista en mención acredita pregrado. Al no aportar la especialización requerida, se clasificaría en el rango de \$... Presuntamente se causó un detrimento en cuantía de \$..., pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 60. de la Ley 610 de 2000. El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y especifica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación. Igualmente, las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: "...Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas..." y del Artículo 51º- ibidem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley'..... La observación se mantiene de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad y la tabla de honorarios el rango para fijar el valor de los mismos corresponde al ítem ... calificado con un nivel de complejidad "actividad calificada profesional especializado", cuyo requisito de estudio y especialidad era el título de profesional, posgrado y experiencia profesional relacionada menos de un ... años, con remuneración de \$... Valor adoptado en el contrato, en la justificación y en la respuesta. La tabla no contempla equivalencia para la especialización y viceversa..... Pág 63 "...El estudio de necesidad debe ser claro y preciso, que no deje dudas a interpretaciones, el contratista no tiene especialización y le pagan como tal. Según el Decreto 1737 de 1998 parágrafo 30, los elementos de personal altamente calificado no se observan en el estudio de necesidad, el cual indica: "se requiere de un profesional especializado con mínimo ... años de experiencia..." Lo anterior evidencia que no es claro el perfil de especialidad, complejidad y detalle del profesional a contratar, sin embargo se contrata a un profesional en Ingeniería Ambiental asignándole honorarios como profesional con posgrado. La tabla de honorarios no adopta equivalencias que permitan ubicar a este profesional por su trayectoria laboral en el rango de profesional especializado...."	Socializar la Tabla de honorarios 2015 a los servidores responsables de la elaboración de estudios previos	Actividades de socialización y sensibilización= # de servidores públicos objeto de divulgación socializados/ # de servidores públicos objeto de divulgación * 100%	100%	Asesoría Jurídica	Diana Pérez López, Asesora Jurídica	2015/01/19	2015/03/13	1	NA	1	0	1	0	2 A. Abierta

ORIGEN	CAPITULO Y DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	MOTIVO DEL HALLAZGO	ACCIÓN	INDICADOR	META	REA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	INDICADOR DE SEGUIMIENTO	CUMPLIMIENTO	FECHA DE LA ACU	FECHA DE SEGUIMIENTO		
3	FILA_3	2.38. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 23/2012	En los motivos para la selección de la persona jurídica o natural a contratar se tiene en cuenta según la justificación la formación académica debe ser profesional de las ciencias humanas especialización en áreas relacionadas de su profesión o experiencia profesional a dos años. El contratista según el formato único de hoja de vida es universitario, o sea, que la entidad homologa la experiencia por la especialización, en los ítems 7.2 afirma que el contratista es una persona idónea. La idoneidad se predica de la formación académica, la cual no tiene el contratista y la experiencia específica es la adquirida una vez terminada el pensum académico solicitado, es decir si la persona no acredita especialización, pues no puede adquirir experiencia exigida para ser idóneo. Se le designa valor de la tabla de honorarios analizada y aprobada en Comité de Dirección, en sesión del 16 de enero de 2012 (según consta en el Acta No.2 suscrita en esa fecha) por valor de \$3.880.000, para el cual el contratista debe tener especialización. Según los soportes allegados, el contratista es antropólogo. Al no aportar la especialización requerida, se clasificaría en el rango de \$3.104.000 Así las cosas, presuntamente se causó un detrimento en cuantía de \$1.034.667, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 6o. de la Ley 610 de 2000. De otra parte, las equivalencias entre estudios y experiencia para los empleos públicos pertenecientes a los niveles Directivos, Asesor y profesional: Según el numeral del 2.5.1.1 del artículo 25 ibidem, señala la siguiente equivalencia: "...El título de posgrado en la modalidad de especialización por: "... 25.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional...", equivalencias que no son aplicables en el presente evento por la naturaleza misma del contrato de prestación de servicio ya que, de una parte, no genera una relación laboral y su prestación requiere de una persona cualificada para satisfacer una necesidad como es definida en los estudios de conveniencia y su vinculación con la administración es temporal. (Negrita fuera de texto). El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y específica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación. Las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: "...Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas..." y del Artículo 51º- ibidem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley".	Documentar e implementar formatos "Idoneidad e insuficiencia de planta" en el Sistema Integrado de Gestión -SIG	Implementación de formatos= # de formatos implementados / formatos propuestos * 100%	100%	Asesoría Jurídica, Subdirección Corporativa y Subdirección General	2015/01/19	2015/03/13	2	NA	1 0	1 0	3 A. Abierta
4	FILA_4	2.38. Hallazgo administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria, contrato 23/2012	En los motivos para la selección de la persona jurídica o natural a contratar se tiene en cuenta según la justificación la formación académica debe ser profesional de las ciencias humanas especialización en áreas relacionadas de su profesión o experiencia profesional a dos años. El contratista según el formato único de hoja de vida es universitario, o sea, que la entidad homologa la experiencia por la especialización, en los ítems 7.2 afirma que el contratista es una persona idónea. La idoneidad se predica de la formación académica, la cual no tiene el contratista y la experiencia específica es la adquirida una vez terminada el pensum académico solicitado, es decir si la persona no acredita especialización, pues no puede adquirir experiencia exigida para ser idóneo. Se le designa valor de la tabla de honorarios analizada y aprobada en Comité de Dirección, en sesión del 16 de enero de 2012 (según consta en el Acta No.2 suscrita en esa fecha) por valor de \$3.880.000, para el cual el contratista debe tener especialización. Según los soportes allegados, el contratista es antropólogo. Al no aportar la especialización requerida, se clasificaría en el rango de \$3.104.000 Así las cosas, presuntamente se causó un detrimento en cuantía de \$1.034.667, pudiendo generar un daño contemplado en el artículo 6o. de la Ley 610 de 2000. De otra parte, las equivalencias entre estudios y experiencia para los empleos públicos pertenecientes a los niveles Directivos, Asesor y profesional: Según el numeral del 2.5.1.1 del artículo 25 ibidem, señala la siguiente equivalencia: "...El título de posgrado en la modalidad de especialización por: "... 25.1.1.1 Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional...", equivalencias que no son aplicables en el presente evento por la naturaleza misma del contrato de prestación de servicio ya que, de una parte, no genera una relación laboral y su prestación requiere de una persona cualificada para satisfacer una necesidad como es definida en los estudios de conveniencia y su vinculación con la administración es temporal. (Negrita fuera de texto). El estudio de necesidad es claro en detallar que necesita la entidad y específica un determinado grado de capacitación, se sobreentiende que el producto así lo amerita, este ente de control, determina el presunto hallazgo, porque no se cumple a cabalidad la justificación que la misma entidad establece, el grupo auditor no entra a determinar el cumplimiento del objeto, se parte del estudio de conveniencia y oportunidad, el cual corresponde el punto de partida de la contratación. Las supuestas irregularidades pueden dar lugar a lo dispuesto en el numeral 2o. del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: "...Del Principio de Responsabilidad: ... Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas..." y del Artículo 51º- ibidem- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley".	Socializar la Tabla de honorarios 2015 a los servidores responsables de la elaboración de estudios previos	Actividades de socialización y sensibilización= # de servidores públicos objeto de divulgación socializados/ # de servidores públicos objeto de divulgación * 100%	100%	Asesoría Jurídica	2015/01/19	2015/03/13	3	NA	1 0	1 0	4 A. Abierta

	ORIGEN	CAPITULO Y DESCRIPCION DEL HALLAZGO	MOTIVO DEL HALLAZGO	ACCION	INDICADOR	META	REA RESPONSABLE	RESPONSABLE DE LA EJECUCION	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	INDICADOR DE SEGUIMIENTO	CUMPLIMIENTO	FECHA DE LA ACTA DE SEGUIMIENTO	FECHA DE LA ACTA DE SEGUIMIENTO	
5	FILA_5	INFORME FIJ 2.2.1.1	2.2.1.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Subsistema de Control Estratégico. Riesgos	Pag 31 "...De los riesgos identificados en el área financiera referente el no contar con un inventario físico y real de los bienes, durante las vigencias 2011 y 2012, incluso el 2013, no se ha realizado la toma física de inventarios generando incertidumbre en los saldos de Propiedad, Planta y Equipo. La entidad identifica como riesgo la falta de diagnóstico real de las necesidades de la comunidad con relación al patrimonio, cuando se supone que el diagnóstico debería versar sobre los bienes de interés cultural, en cuanto su identificación, conservación, recuperación."	Presentar informe de inventario con corte a 31 de diciembre de 2014	Inventario = Informe de inventario físico presentado / Informe de	100%	Subdirección Corporativa	Xavier Ramos, Profesional	2015/01/19	2015/03/13	4 NA	1 0	1 0	5 A. Abierta
6	FILA_6	INFORME FIJ 2.2.1.1	2.2.1.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Subsistema de Control Estratégico. Riesgos	Pag 23 "...No contar con herramientas de prevención y control que garanticen preservar el material documental generando, pérdida de información, deterioro, e incumplimiento normas de archivísticas, Situaciones que continúan presentes en la actividad de la entidad, a título de ejemplo, está el trámite de solicitudes de intervención para bienes de interés cultural.	Socializar el plan de mejoramiento suscrito con el archivo de Bogotá, con los responsables y darle cumplimiento	socialización y sensibilización = # de servidores públicos objeto de divulgación socializados/ # de servidores públicos objeto de divulgación * 100%	100%	Subdirección General	Miguel Hincapie, Subdirector General / Gilda España, Profesional Contratista Gestión Documental	2015/01/19	2015/03/13	5 NA	1 0	1 0	6 A. Abierta
7	FILA_7	INFORME FIJ 2.2.1.1	2.2.1.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Subsistema de Control Estratégico. Riesgos	Pag 23 "...Falta de aplicativos que de una parte, reporten de manera oportuna el estado de los bienes y de otra que sirvan de mecanismos de control como sistemas de información confiable, oportuna y actualizada."	Optimizar e implementar una acción de mejora en el software de gestión de bienes	Mejora de software = % de desarrollo de la gestión de mejora	50%	Subdirección Corporativa	Irene Lamprea, Subdirectora Corporativa (E) y Xavier Ramos, Profesional Asesora	2015/01/19	2015/03/13	6 NA	1 0	1 0	7 A. Abierta
8	FILA_8	INFORME FIJ 2.2.2.1	2.2.2.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Subsistema de Control de Gestión. Gestión documental	Pag 27 "...En el componente de la contratación se encontró incumplimiento a normas de gestión documental, hecho evidenciado en los soportes de ejecución contractual de la mayoría de los contratos revisados, donde la transferencia documental es escasa a la Oficina que tiene la custodia del archivo contractual, (a cargo del Asesor Jurídico); no se llevan tablas de retención documental, la información no está organizada, existen documentos en fotocopias entre otros aspectos." Pag 30 "...Control de Gestión. Gestión documental En los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, como parte de la memoria institucional, no se evidencian mecanismos de control hacia los contratistas que finalizan contratos, informes con los archivos documentales que tuvieron a cargo, generar backup de las actividades realizadas y el inventario de bienes. Es deber de la entidad velar por la administración de estos archivos institucionales debido a la frecuente rotación de personal, situaciones que generan diferentes riesgos, hecho que se concluye de la falta de soportes encontrada en las carpetas remitidas por el IDPC para la evaluación. Estas deficiencias tienen origen en el incumplimiento, en la función de supervisión, de normas de gestión documental por parte de quienes deben promover y hacer cumplir a los servidores públicos y colaboradores de la administración como interventores y supervisores contratados las normas que los rigen, generando una posible pérdida de la memoria institucional, incumplimiento de normas y riesgos de pérdida de recursos, al no existir procedimientos definidos y debidamente adoptados. Por lo anterior se presume el incumplimiento de la gestión documental, Ley 594 de 2000; Ley 87 de 1993, literales a), b), d), e) y f), así mismo, los artículos 2 y 5 del acuerdo 257 de 2006, el manual de funciones, lo que puede dar lugar a una presunta infracción."	Socializar el plan de mejoramiento suscrito con el archivo de Bogotá, con los responsables y darle cumplimiento	Actividades de socialización y sensibilización = # de servidores públicos objeto de divulgación socializados/ # de servidores públicos objeto de divulgación * 100%	100%	Subdirección General	Miguel Hincapie, Subdirector General / Gilda España, Profesional Contratista Gestión Documental	2015/01/19	2015/03/13	7 NA	1 0	1 0	8 A. Abierta
9	FILA_9	INFORME FIJ 2.2.2.1	2.2.2.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Subsistema de Control de Gestión. Gestión documental	Pag 27 "...En el componente de la contratación se encontró incumplimiento a normas de gestión documental, hecho evidenciado en los soportes de ejecución contractual de la mayoría de los contratos revisados, donde la transferencia documental es escasa a la Oficina que tiene la custodia del archivo contractual, (a cargo del Asesor Jurídico); no se llevan tablas de retención documental, la información no está organizada, existen documentos en fotocopias entre otros aspectos." Pag 30 "...Control de Gestión. Gestión documental En los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, como parte de la memoria institucional, no se evidencian mecanismos de control hacia los contratistas que finalizan contratos, informes con los archivos documentales que tuvieron a cargo, generar backup de las actividades realizadas y el inventario de bienes. Es deber de la entidad velar por la administración de estos archivos institucionales debido a la frecuente rotación de personal, situaciones que generan diferentes riesgos, hecho que se concluye de la falta de soportes encontrada en las carpetas remitidas por el IDPC para la evaluación. Estas deficiencias tienen origen en el incumplimiento, en la función de supervisión, de normas de gestión documental por parte de quienes deben promover y hacer cumplir a los servidores públicos y colaboradores de la administración como interventores y supervisores contratados las normas que los rigen, generando una posible pérdida de la memoria institucional, incumplimiento de normas y riesgos de pérdida de recursos, al no existir procedimientos definidos y debidamente adoptados. Por lo anterior se presume el incumplimiento de la gestión documental, Ley 594 de 2000; Ley 87 de 1993, literales a), b), d), e) y f), así mismo, los artículos 2 y 5 del acuerdo 257 de 2006, el manual de funciones, lo que puede dar lugar a una presunta infracción."	Realizar acciones de socialización con los supervisores de contratos por parte de la asesoría jurídica, referente las sus funciones y obligaciones	Actividades de socialización y sensibilización = # de servidores públicos objeto de divulgación socializados/ # de servidores públicos objeto de divulgación * 100%	100%	Asesoría Jurídica	Diana Perez Lopez, Asesora Juridica	2015/01/19	2015/03/13	8 NA	1 0	1 0	9 A. Abierta
10	FILA_10	INFORME FIJ 2.2.3	2.2.3.Subsistema de Evaluación.	Pag 33 "...Las situaciones descritas tienen como causa, el incumplimiento de las normas de control interno, el Manual de funciones, normas contables, sistema de control interno contable, normas de gestión documental, resoluciones de la Contraloría de Bogotá, en lo referente al Plan de Mejoramiento y la Resolución 1 del 2001, manejo y control de los bienes, generando riesgos de pérdida de recursos e incumplimiento de normas al no contar con procedimientos debidamente adoptados. Lo anterior, presume el incumplimiento de las normas de control interno, Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a), b), c) d), e) y f), artículo 12, literales c), d), e), h), así mismo, los artículos 2 y 5 del acuerdo 257 de 2006, el manual de funciones, lo que puede dar lugar a una presunta infracción de orden disciplinario, conforme lo establece la Ley 734 de 2002.	Definir puntos de control en los procedimientos: Gestión documental, Administración de bienes e infraestructura, Adquisición de	Porcentaje de procesos actualizados = # Procesos actualizados con puntos de control / # Procesos programados * 100%	100%	Subdirección General, Subdirección Corporativa, Asesoría Jurídica y Asesoría Control Interno	Miguel Hincapie, Subdirector General / Profesional Contratista SIG/ Gilda España, Profesional Contratista Gestión Documental; Irene Lamprea,	2015/01/19	2015/03/13	9 NA	1 0	1 0	10 A. Abierta
11	FILA_11	INFORME FIJ 2.2.3.1	2.2.3.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Subsistema de Evaluación. Deficiencias Oficina de Control Interno	Pag 33 "...Las situaciones descritas tienen como causa, el incumplimiento de las normas de control interno, el Manual de funciones, normas contables, sistema de control interno contable, normas de gestión documental, resoluciones de la Contraloría de Bogotá, en lo referente al Plan de Mejoramiento y la Resolución 1 del 2001, manejo y control de los bienes, generando riesgos de pérdida de recursos e incumplimiento de normas al no contar con procedimientos debidamente adoptados. Lo anterior, presume el incumplimiento de las normas de control interno, Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a), b), c) d), e) y f), artículo 12, literales c), d), e), h), así mismo, los artículos 2 y 5 del acuerdo 257 de 2006, el manual de funciones, lo que puede dar lugar a una presunta infracción de orden disciplinario, conforme lo establece la Ley 734 de 2002.	Definir puntos de control en los procedimientos: Administración de bienes e infraestructura, Gestión jurídica, Adquisición de bienes y servicios,	Porcentaje de procesos actualizados = # Procesos actualizados con puntos de control / # Procesos programados * 100%	100%	Subdirección General, Subdirección Corporativa, Asesoría Jurídica y Asesoría Control Interno	Miguel Hincapie, Subdirector General / Profesional Contratista SIG/ Gilda España, Profesional Contratista Gestión Documental; Irene Lamprea,	2015/01/19	2015/03/13	10 NA	1 0	1 0	11 A. Abierta

ORIGEN	CAPÍTULO Y DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	MOTIVO DEL HALLAZGO	ACCIÓN	INDICADOR	META	REA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINADO	INDICADOR DE SEGUIMIENTO	CUMPLIMIENTO	FECHA DE LA ACU	FECHA DE SEGUIMIENTO			
12	FILA_12	INFORME FII 2.4.1.1	2.4.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en la cuenta Deudas de Difícil Recaudado, por incertidumbre en el saldo y deficiente gestión en el recaudo de acreencias, en las vigencias 2011 y 2012.	Pág. 48. A 31 de diciembre de 2011, la cuenta 1475 – Deudas de Difícil Recaudado, reporta un saldo de \$296.085.197, correspondiente a procesos iniciados por el IDPC por concepto de acciones de repetición, acuerdos de pago, entre otros, de los cuales la entidad no ha efectuado la correspondiente depuración y recaudo, pese a que el tema ha sido tratado en los comités de sostenibilidad contable y en los Comités de conciliación desde la vigencia 2008.(...) De otra parte, se evidencia el registro contable de cuentas por cobrar a nombre de María del Rosario Agudelo en cuantía de \$118.761.361, de los cuales sólo obran expedientes en cuantía de \$47.592.961, sin que la entidad haya dado explicación sobre la diferencia presentada. Estas situaciones denotan una deficiente gestión y negligencia por parte del abogado externo y de las personas que han intervenido tanto en el Comité de Saneamiento Contable como de Conciliación, quienes a la fecha (agosto de 2013), no han adelantado las acciones pertinentes para hacer efectivas. Por lo anterior, este hecho se constituye en una Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria dado que incumple lo establecido en las características cualitativas de la contabilidad pública y los principios de devengo o causación y revelación del Plan General de Contabilidad Pública, y del sistema de control interno contable.	Realizar la depuración de los procesos de depuración de los procesos de cartera = # de procesos depurados / # de procesos a depurar	20%	Asesoría Jurídica y Subdirección Corporativa	Diana Zoraida Pérez, Asesora Jurídica y Sandra Esperanza Romero, Profesional Contabilidad	2015/01/19	2015/03/13	11	NA	1 0	1 0	12 A. Abierta
13	FILA_13	INFORME FII 2.4.2.1	2.4.2.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por no realizar toma física de inventarios en las vigencias 2011 y 2012, generando incertidumbre en las cuentas Inventarios, Propiedad Planta y Equipo, Otros Activos y su correlativa de Patrimonio.	Pág. 52. "... Lo anterior evidencia que no se realizó la toma física general de inventarios a diciembre de 2011 ni de 2012, incumpliendo lo establecido en las normas contables y la Resolución 001 de 2001, por la cual se expide el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo y Control de los Bienes en los Entes Públicos del Distrito Capital, y la Resolución 357 de 2008, por la cual se adopta el procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación. Esta situación se presentó por falta de diligencia en el desarrollo de la actividad y compromiso de la alta dirección de la entidad, toda vez que en las actas de comité de inventarios de 2011 y 2012 se trató el tema sin que a agosto de 2013 se haya culminado la actividad, generando que al cierre de tales vigencias no se tenga certeza de las existencias reales de los bienes del IDPC, generando riesgos de pérdida y control de los mismos e incumpliendo la obligación de realizar la toma física por lo menos una vez al año. Este hecho genera incertidumbre en los saldos de las cuentas de Inventarios, Propiedad Planta y Equipo – Bienes Muebles en Bodega, Maquinaria y Equipo, Muebles y Enseres, Equipo de Comunicación, Equipo de Transporte y Equipo de Comedor y su correlativa de Patrimonio, situación que no garantiza información contable confiable, relevante y comprensible."	Presentar informe de inventario con corte a 31 de diciembre de 2014	100%	Subdirección Corporativa	Xavier Ramos, Profesional Almacén	2015/01/19	2015/03/13	12	NA	1 0	1 0	13 A. Abierta
14	FILA_14	INFORME FII 2.5.1.	2.5.1 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$146.377.104 y presunta incidencia disciplinaria, correspondiente al perjuicio causado al erario público con ocasión del menor valor cobrado a un particular por concepto de arrendamiento de un inmueble de propiedad del IDPC.	Pág. 59 "... Así las cosas, los hechos aquí descritos representan un detrimento de los recursos públicos, causado por la omisión de los servidores públicos, en este caso los funcionarios responsables en el IDPC y el abogado asesor, que, a pesar de conocer la situación presentada con el canon de arrendamiento a que nos venimos refiriendo y contando con los elementos probatorios suficientes, no han adelantado las acciones legales y administrativas correspondientes en aras de obtener mayores recursos a que tiene derecho la entidad y que podrían utilizarse para el cumplimiento de los objetivos funcionales y los programas y proyectos de la entidad. Todo esto genera una gestión antieconómica, ineficaz e ineficiente de la administración y constituye una presunta responsabilidad fiscal, al infringir principios de la contratación estatal, especialmente lo previsto en la Ley 80 de 1993, artículos 4, numerales 3, 7, 9, 11, 13, 24, 25, numeral 5, 26, numerales 1, 2 y 4, 51 y 53; el Código de Comercio, artículos 519 y 519 y la Ley 87 de 1993, artículo 2. (...) Se considera que estos hechos causan daño patrimonial al erario público, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, toda vez que hasta la fecha no se ha reajustado el valor del canon que se cobra por el inmueble arrendado, existiendo las pruebas y los mecanismos legales para hacerlo. La cuantía del daño asciende a la suma de \$146.377.104 correspondiente al valor dejado de percibir, calculado sobre el valor de avalúo realizado por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA, en noviembre de 2008, con los incrementos anuales equivalentes al IPC correspondiente, liquidados hasta la fecha de suspensión del contrato, que inició en enero de 2012, hasta febrero de 2013. Finalmente se debe tener en cuenta que mediante documento suscrito el 1º de marzo de 2013, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC– cedió a favor del Instituto Distrital de Artes –IDARTES–, el contrato 1222 de 2005, cesión que fue suscrita también por el arrendatario del Local ubicado en el Planetario Distrital.	Establecer un procedimiento para el proceso de la Administración del Bienes e Infraestructura en aspectos relacionados con arrendamiento de inmuebles de propiedad del IDPC	100%	Subdirección Corporativa	Xavier Ramos, Profesional Almacén	2015/01/19	2015/03/13	13	NA	1 0	1 0	14 A. Abierta
15	FILA_15	INFORME FII 2.5.2	2.5.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por constituir reservas por un valor superior al contemplado en las normas de presupuesto.	Pág. 61. Las reservas presupuestales constituidas a diciembre 31 de 2012 ascendieron a \$3.994.171.885, de las cuales 156.821.551, corresponden a gastos de funcionamiento, equivalente al 1.02% del presupuesto ejecutado y \$3.837.350.334 por gastos de inversión, equivalentes al 25.06% del presupuesto ejecutado. Esta situación se presenta por inaplicabilidad de las normas y falta de planeación presupuestal, conllevando a un castigo presupuestal en la siguiente vigencia y a que no se reciba el beneficio social en el mismo periodo en que se suscriben los contratos. Este hecho incumple lo establecido en el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y el literal a del artículo 2 de la ley 87 de 1993, constituyéndose en una Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.	Emisión de circular por parte de la Subdirección Corporativa recordando los principios presupuestales relacionados con la ejecución del	100%	Subdirección Corporativa	Irene Lamprea, Subdirectora Corporativa (E)	2015/01/19	2015/03/13	14	NA	1 0	1 0	15 A. Abierta
16	FILA_16	INFORME FII 2.6.1	2.6.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Muestra de contratación. Etapa previa y ejecución del contrato 117 del 13 de diciembre de 2011 Contrato de obra	Pág. 64. Contrato de obra 117 de 2011. Mediante Licitación pública IDPC -LP-21-2011, el IDPC adelantó el proceso de contratación con el objeto de "Ejecutar la primera etapa de las obras de intervención en el predio ubicado en la calle 10 N° 3-45/51/55/65/79 de Bogotá D.C. por el sistema de administración delegada", para ser destinado al Museo de Bogotá. En las carpetas entregadas al equipo de auditoría, no constan los soportes para la estimación del presupuesto de la obra a ejecutar, las fuentes de precios del mercado y cotizaciones realizadas. La propuesta ganadora, no detalla en su estructura los costos incurridos por el administrador delegado. Esta situación puede tener origen en que no se acata plenamente los principios de planeación, responsabilidad y transparencia. Las anteriores falencias, generan riesgos de confiabilidad y posibles sanciones por el incumplimiento. Se revisaron los soportes de la etapa previa del contrato en referencia 117 de 2011, encontrándose que al Acta de Audiencia de Adjudicación del contrato de obra, faltan firmas del Subdirector General y Asesor de Control Interno, situación que permite concluir como causa que las personas encargadas, omiten dar cumplimiento de la Ley 594 de 2000, el manual de funciones, Ley 87 de 1993, artículo 2 a) y b), así mismo, los artículos 2 y 5 del acuerdo 257 de 2006, el manual de funciones, lo que puede dar lugar a una presunta infracción de orden disciplinario, conforme lo establece la Ley 734 de 2002, el principio de Responsabilidad	Realizar actividades de socialización y sensibilización sobre elaboración de estudios de sector, que permitan definir previamente las actividades a contratar de acuerdo con las necesidades identificadas por el IDPC	100%	Asesoría Jurídica	Diana Pérez López, Asesora Jurídica	2015/01/19	2015/03/13	15	NA	1 0	1 0	16 A. Abierta

ORIGEN	CAPITULO Y DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	MOTIVO DEL HALLAZGO	ACCIÓN	INDICADOR	META	REA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINADO	INDICADOR DE SEGUIMIENTO	CUMPLIMIENTO	FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUACIÓN	FECHA DE SEGUIMIENTO			
17	FILA_17	2.6.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Muestra de contratación. Etapa previa y ejecución contrato de prestación de servicios 47 mayo 18 de 2011 El objeto del contrato de prestación de servicios	Pág 68 "...Como posibles causas de esta situación, están: que la necesidad se estructuro y diseñó para ser contratada, sin tener en cuenta las cargas a cubrir, las cuales en este tipo de contratos se asocian a la actividad institucional y misional de la entidad o que pese a existir dichas necesidades, no se hicieron exigibles por el supervisor del contrato, según se desprende de los soportes e informes que están en la carpeta. El efecto es que o se incumple el principio de planeación contractual, se afecta la gestión por falta de definición y reparto de cargas acorde con las necesidades, o que el supervisor no exige al contratista lo estipulado. Los informes del contratista de las actividades desarrolladas, son generales sin detalle de la actividad realizada y registros respectivos para su ubicación. La causa u origen de esta situación puede ser el incumplimiento en la función de la supervisión, porque no se anexan los soportes de lo actuado por el contratista, conllevando al incumplimiento de normas, la no asignación de estas actividades. De igual manera, los informes que presenta el contratista de las actividades desarrolladas, son generales, sin detalle de la actividad realizada y registros respectivos para su ubicación. Lo cual sugiere que hubo omisión en el cumplimiento de la supervisión y control por parte de la persona asignada para tal efecto, dado que no le exigió los soportes de los informes de avance al contratista. El efecto que trae esta situación es que se pueden llegar afectar la gestión de la entidad cuando no se exige la actividad contratada, que suponía obediencia a necesidad o prioridades, por lo tanto se generan incumplimientos en la planeación contractual. Por lo anterior, se presume el incumplimiento de los postulados de planeación, responsabilidad, conveniencia y oportunidad, artículos 6 y 209 CPC, la Ley 80 de 1993, artículos, 23, 25 numeral 7, 26, así mismo, Ley 87 de 1993, a) b) d) y e), el manual de funciones, los artículos 2 y 5 del Acuerdo 257 de 2006, lo que puede dar lugar a una presunta infracción de orden disciplinario, conforme lo establece la Ley 734 de 2002."	Realizar acciones de socialización con los supervisores de contratos por parte de la asesoría jurídica, referente las su funciones y obligaciones	Actividades de socialización y sensibilización = # Actividades de socialización y sensibilización realizadas/ # Actividades de socialización y sensibilización programadas*100%	100%	Asesoría Jurídica	Diana Pérez López, Asesora Jurídica	2015/01/19	2015/03/13	16	NA	1 0	1 0	17 A. Abierta
18	FILA_18	2.6.3 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Muestra de contratación. Etapa previa y ejecución contrato de prestación de servicios 47 mayo 18 de 2011 El objeto del contrato de prestación de servicios	Pág 68 "...Como posibles causas de esta situación, están: que la necesidad se estructuro y diseñó para ser contratada, sin tener en cuenta las cargas a cubrir, las cuales en este tipo de contratos se asocian a la actividad institucional y misional de la entidad o que pese a existir dichas necesidades, no se hicieron exigibles por el supervisor del contrato, según se desprende de los soportes e informes que están en la carpeta. El efecto es que o se incumple el principio de planeación contractual, se afecta la gestión por falta de definición y reparto de cargas acorde con las necesidades, o que el supervisor no exige al contratista lo estipulado. Los informes del contratista de las actividades desarrolladas, son generales sin detalle de la actividad realizada y registros respectivos para su ubicación. La causa u origen de esta situación puede ser el incumplimiento en la función de la supervisión, porque no se anexan los soportes de lo actuado por el contratista, conllevando al incumplimiento de normas, la no asignación de estas actividades. De igual manera, los informes que presenta el contratista de las actividades desarrolladas, son generales, sin detalle de la actividad realizada y registros respectivos para su ubicación. Lo cual sugiere que hubo omisión en el cumplimiento de la supervisión y control por parte de la persona asignada para tal efecto, dado que no le exigió los soportes de los informes de avance al contratista. El efecto que trae esta situación es que se pueden llegar afectar la gestión de la entidad cuando no se exige la actividad contratada, que suponía obediencia a necesidad o prioridades, por lo tanto se generan incumplimientos en la planeación contractual. Por lo anterior, se presume el incumplimiento de los postulados de planeación, responsabilidad, conveniencia y oportunidad, artículos 6 y 209 CPC, la Ley 80 de 1993, artículos, 23, 25 numeral 7, 26, así mismo, Ley 87 de 1993, a) b) d) y e), el manual de funciones, los artículos 2 y 5 del Acuerdo 257 de 2006, lo que puede dar lugar a una presunta infracción de orden disciplinario, conforme lo establece la Ley 734 de 2002."	Emitir circular recordando obligaciones del supervisor	Circular emitida = # Circular socializada / # Circular programada	100%	Asesoría Jurídica	Diana Pérez López, Asesora Jurídica	2015/01/19	2015/03/13	17	NA	1 0	1 0	18 A. Abierta
19	FILA_19	2.6.4 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Muestra de contratación. Etapa previa y ejecución del contrato de servicios No. 34 del 29 de marzo de 2011	Pág. 71 "... Las causas de estas situaciones pueden estar asociadas a la falta de gestión por parte de la entidad en la etapa previa y ejecución, por incumplimiento al principio de la planeación contractual, por el incumplimiento de la función de supervisión. En consecuencia se incumplen las disposiciones contempladas en la Ley de contratación, lo cual puede generar eventuales responsabilidades. Por lo anterior, se presume el incumplimiento de los principios de responsabilidad y planeación contractual, postulados constitucionales de la función administrativa, artículos 6 y 209 CPC, Ley 80 de 1993, artículo 23, Ley 87 de 1993, artículo 2, literales, a) b) d) y e), el manual de funciones, los artículos 2 y 5 del Acuerdo 257 de 2006, lo que puede dar lugar a una presunta infracción de orden disciplinario, conforme lo establece la Ley 734 de 2002"	Realizar acciones de socialización con los supervisores de contratos por parte de la asesoría jurídica, referente las su funciones y obligaciones	Actividades de socialización y sensibilización = # Actividades de socialización y sensibilización realizadas/ # Actividades de socialización y sensibilización programadas	100%	Asesoría Jurídica	Diana Pérez López, Asesora Jurídica	2015/01/19	2015/03/13	18	NA	1 0	1 0	19 A. Abierta
20	FILA_20	2.6.4 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Muestra de contratación. Etapa previa y ejecución del contrato de servicios No. 34 del 29 de marzo de 2011	Pág. 71 "... Las causas de estas situaciones pueden estar asociadas a la falta de gestión por parte de la entidad en la etapa previa y ejecución, por incumplimiento al principio de la planeación contractual, por el incumplimiento de la función de supervisión. En consecuencia se incumplen las disposiciones contempladas en la Ley de contratación, lo cual puede generar eventuales responsabilidades. Por lo anterior, se presume el incumplimiento de los principios de responsabilidad y planeación contractual, postulados constitucionales de la función administrativa, artículos 6 y 209 CPC, Ley 80 de 1993, artículo 23, Ley 87 de 1993, artículo 2, literales, a) b) d) y e), el manual de funciones, los artículos 2 y 5 del Acuerdo 257 de 2006, lo que puede dar lugar a una presunta infracción de orden disciplinario, conforme lo establece la Ley 734 de 2002"	Emitir circular recordando obligaciones del supervisor	Circular emitida = # Circular socializada / # Circular programada	100%	Asesoría Jurídica	Diana Pérez López, Asesora Jurídica	2015/01/19	2015/03/13	19	NA	1 0	1 0	20 A. Abierta
21	FILA_21	2.6.5 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Muestra de contratación. Etapa previa y ejecución del contrato de prestación de servicios 50 del 17 de mayo 2011	Pág. 73 "... Las causas de estas situaciones pueden estar asociadas a la falta de gestión por parte de la entidad en la etapa previa, por incumplimiento al principio de la planeación contractual, y en la ejecución del contrato, por el incumplimiento de la función de supervisión. Los hechos descritos presumen una actuación que va en contravía de los principios de la contratación entre ellos, de los principios de responsabilidad y planeación contractual, postulados de la función administrativa, artículos 6 y 209 CPC, Ley 80 de 1993, artículo 23, Ley 87 de 1993, artículo 2, literales, a) b) d) y e), el manual de funciones, los artículos 2 y 5 del Acuerdo 257 de 2006, lo que puede dar lugar a una presunta infracción de orden disciplinario, conforme lo establece la Ley 734 de 2002."	Realizar acciones de socialización con los supervisores de contratos por parte de la asesoría jurídica, referente las su funciones y obligaciones	Actividades de socialización y sensibilización = # Actividades de socialización y sensibilización realizadas/ # Actividades de socialización y sensibilización programadas	100%	Asesoría Jurídica	Diana Pérez López, Asesora Jurídica	2015/01/19	2015/03/13	20	NA	1 0	1 0	21 A. Abierta

	ORIGEN	CAPÍTULO	Y DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	MOTIVO DEL HALLAZGO	ACCIÓN	INDICADOR	META	REA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN	RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINADO	INDICADOR DE SEGUIMIENTO	CUMPLIMIENTO	FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUACIÓN	FECHA DE SEGUIMIENTO
22	FILA_22	2.6.5	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Muestra de contratación. Etapa previa y ejecución del contrato de prestación de servicios 50 del 17 de mayo 2011	Pág. 73 "... Las causas de estas situaciones pueden estar asociadas a la falta de gestión por parte de la entidad en la etapa previa, por incumplimiento al principio de la planeación contractual, y en la ejecución del contrato, por el incumplimiento de la función de supervisión. Los hechos descritos presumen una actuación que va en contra de los principios de la contratación entre ellos, de los principios de responsabilidad y planeación contractual, postulados de la función administrativa, artículos 6 y 209 CPC, Ley 80 de 1993, artículo 23, Ley 87 de 1993, artículo 2, literales, a) b) d) y e), el manual de funciones, los artículos 2 y 5 del Acuerdo 257 de 2006, lo que puede dar lugar a una presunta infracción de orden disciplinario, conforme lo establece la Ley 734 de 2002."	Emitir circular recordando obligaciones del supervisor	Circular emitida = # Circular socializada / # Circular programada	100%	Asesoría Jurídica	Diana Pérez López, Asesora Jurídica	2015/01/19	2015/03/13	21 NA	1 0	1 0	22 A. Abierta
23	FILA_23	2.6.6	Hallazgo administrativo. Muestra de contratación. Etapa previa y ejecución del contrato de consultoría 191 de diciembre 21 de 2012.	Pág. 76 "... Las posibles causas pueden estar relacionadas con fallas de interventoría y supervisión y/o falta de claridad de la forma de presentación de la información. Los hechos anteriores pueden generar costos injustificados. La entidad debe aclarar esta situación la cual será objeto de seguimiento por parte de la Contraloría, a fin de que no se incurra en incumplimientos de los principios de responsabilidad que pueden generar afectaciones económicas. Lo anterior a fin de dar cumplimiento de normas contempladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 87 de 1993 y El Reglamento Interno."	Formular un instructivo para la intervención del patrimonio cultural mueble- inmueble en el espacio público de la ciudad	Formulación de un instructivo = % de avance en la formulación del instructivo	100%	Subdirección de Intervención	Jean Carlo Sánchez, Profesional Subdirección de Intervención	2015/01/19	2015/03/13	22 NA	1 0	1 0	23 A. Abierta
24	FILA_24	2.6.7	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Etapa previa y de ejecución. Contrato de Consultoría 191, diciembre de 2012.	Pág. 77 "... Esta situación tiene origen en la improvisación y falta de soportes y motivación por parte de la entidad, hechos que afectan los plazos previsto del contrato y el recibo de productos en las fechas programadas. Los hechos descritos presumen una actuación que va en contra de los principios de la contratación entre ellos, de los principios de responsabilidad y planeación contractual, postulados de la función administrativa, artículos 6 y 209 CPC, Ley 80 de 1993, artículo 23, Ley 87 de 1993, artículo 2, literales, a) b) d) y e), el manual de funciones, los artículos 2 y 5 del Acuerdo 257 de 2006, lo que puede dar lugar a una presunta infracción de orden disciplinario, conforme lo establece la Ley 734 de 2002."	Realizar acciones de socialización con los supervisores de contratos por parte de la asesoría jurídica, referente las su	Actividades de socialización y sensibilización = # Actividades de socialización y sensibilización realizadas/ # Actividades de socialización	100%	Asesoría Jurídica	Diana Pérez López, Asesora Jurídica	2015/01/19	2015/03/13	23 NA	1 0	1 0	24 A. Abierta
25	FILA_25	2.6.7	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Etapa previa y de ejecución. Contrato de Consultoría 191, diciembre de 2012.	Pág. 77 "... Esta situación tiene origen en la improvisación y falta de soportes y motivación por parte de la entidad, hechos que afectan los plazos previsto del contrato y el recibo de productos en las fechas programadas. Los hechos descritos presumen una actuación que va en contra de los principios de la contratación entre ellos, de los principios de responsabilidad y planeación contractual, postulados de la función administrativa, artículos 6 y 209 CPC, Ley 80 de 1993, artículo 23, Ley 87 de 1993, artículo 2, literales, a) b) d) y e), el manual de funciones, los artículos 2 y 5 del Acuerdo 257 de 2006, lo que puede dar lugar a una presunta infracción de orden disciplinario, conforme lo establece la Ley 734 de 2002."	Emitir circular recordando obligaciones del supervisor	Circular emitida = # Circular socializada / # Circular programada	100%	Asesoría Jurídica	Diana Pérez López, Asesora Jurídica	2015/01/19	2015/03/13	24 NA	1 0	1 0	25 A. Abierta
26	FILA_26	2.6.8	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Etapa previa y de ejecución. Contrato de consultoría 194, diciembre 21 de 2012 y su relación con el contrato 199 de 2012	Pág. 80 "... La causa de esta situación se relaciona directamente en la inadecuada planeación de los contratos cuando uno es insumo del otro. El efecto es que el contrato que requiere este insumo no cuente con este insumo. En este caso debido a la improvisación, se presume que habría omisión al principio de planeación contractual y de responsabilidad, actuación que va en contra de los postulados de la función administrativa, artículos 6 y 209 CPC, Ley 80 de 1993, artículo 23, Ley 87 de 1993, artículo 2, literales, a) b) d) y e), el manual de funciones, los artículos 2 y 5 del Acuerdo 257 de 2006, lo que puede dar lugar a una presunta infracción de orden disciplinario, conforme lo establece la Ley 734 de 2002."	Emitir circular recordando forma de elaboración de estudios previos y obligaciones del supervisor	Circular emitida = # Circular socializada / # Circular programada	100%	Asesoría Jurídica	Diana Pérez López, Asesora Jurídica	2015/01/19	2015/03/13	25 NA	1 0	1 0	26 A. Abierta
27	FILA_27	2.6.8	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Etapa previa y de ejecución. Contrato de consultoría 194, diciembre 21 de 2012 y su relación con el contrato 199 de 2012	Pág. 80 "... La causa de esta situación se relaciona directamente en la inadecuada planeación de los contratos cuando uno es insumo del otro. El efecto es que el contrato que requiere este insumo no cuente con este insumo. En este caso debido a la improvisación, se presume que habría omisión al principio de planeación contractual y de responsabilidad, actuación que va en contra de los postulados de la función administrativa, artículos 6 y 209 CPC, Ley 80 de 1993, artículo 23, Ley 87 de 1993, artículo 2, literales, a) b) d) y e), el manual de funciones, los artículos 2 y 5 del Acuerdo 257 de 2006, lo que puede dar lugar a una presunta infracción de orden disciplinario, conforme lo establece la Ley 734 de 2002."	Realización de acciones de socialización con los supervisores de contratos por parte de la asesoría jurídica	Porcentaje de supervisores socializados = # de supervisores objeto de socialización/total de supervisores de contratos x100%	100%	Asesoría Jurídica	Diana Pérez López, Asesora Jurídica	2015/01/19	2015/03/13	26 NA	1 0	1 0	27 A. Abierta
28	FILA_28	2.6.8	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Etapa previa y de ejecución. Contrato de consultoría 194, diciembre 21 de 2012 y su relación con el contrato 199 de 2012	Pág. 80 "... La causa de esta situación se relaciona directamente en la inadecuada planeación de los contratos cuando uno es insumo del otro. El efecto es que el contrato que requiere este insumo no cuente con este insumo. En este caso debido a la improvisación, se presume que habría omisión al principio de planeación contractual y de responsabilidad, actuación que va en contra de los postulados de la función administrativa, artículos 6 y 209 CPC, Ley 80 de 1993, artículo 23, Ley 87 de 1993, artículo 2, literales, a) b) d) y e), el manual de funciones, los artículos 2 y 5 del Acuerdo 257 de 2006, lo que puede dar lugar a una presunta infracción de orden disciplinario, conforme lo establece la Ley 734 de 2002."	Formulación de instructivo para la intervención del patrimonio cultural mueble- inmueble en el espacio público de la ciudad	Formulación de un instructivo = % de avance en la formulación del instructivo	100%	Subdirección de Intervención	Jean Carlo Sánchez, Profesional Subdirección de Intervención	2015/01/19	2015/03/13	27 NA	1 0	1 0	28 A. Abierta
29	FILA_29	2.6.9	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Contrato de Consultoría 199 del 26 de diciembre de 2012 etapa previa y de ejecución.	Pág. 81 "... En conclusión no hay claridad en los estudios previos en estos aspectos y el alcance del contrato. No se sabe si por algún medio los proponentes que participaron en el concurso de méritos, tuvieron acceso a este tipo de información.(...) Estas situaciones se originan porque la entidad no realiza una gestión adecuada en la planeación contractual, no toma en cuenta los insumos que deben existir como inventarios, realizar un diagnóstico base para determinar el alcance de la nueva contratación, hecho que trae como consecuencia posible repetición de actividades. (...) Las fichas elaboradas por el contratista y a disposición de la Contraloría recientemente, por la Supervisión Técnica, a en su mayoría no registran información sobre la propiedad y declaratorias, lo cual genera incertidumbre del avance del contrato según el plazo otorgado, lo cual presume el incumplimiento de las funciones de supervisión asignadas. El origen de esta situación es el incumplimiento a los propios términos del contrato, lo que conlleva eventuales responsabilidades y que eventualmente se afecte la calidad del producto recibido. Los hechos descritos presumen una actuación que va en contra de los principios de la contratación entre ellos, de los principios de responsabilidad y planeación contractual, postulados de la función administrativa, artículos 6 y 209 CPC, Ley 80 de 1993, artículo 23, Ley 87 de 1993, artículo 2, literales, a) b) d) y e), el manual de funciones, los artículos 2 y 5 del Acuerdo 257 de 2006, lo que puede dar lugar a una presunta infracción de orden disciplinario, conforme lo establece la Ley 734 de 2002."	Emitir circular recordando forma de elaboración de estudios previos y obligaciones del supervisor	Circular emitida = # Circular socializada / # Circular programada	100%	Asesoría Jurídica	Diana Pérez López, Asesora Jurídica	2015/01/19	2015/03/13	28 NA	1 0	1 0	29 A. Abierta

ORIGEN	CAPÍTULO Y DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	MOTIVO DEL HALLAZGO	ACCIÓN	INDICADOR	META	REA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN	RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	INDICADOR DE SEGUIMIENTO	CUMPLIMIENTO	FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUACIÓN	FECHA DE SEGUIMIENTO		
30	FILA_30	2.6.9 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Contrato de Consultoría 199 del 26 de diciembre de 2012 etapa previa y de ejecución.	Pág. 81. "...En conclusión no hay claridad en los estudios previos en estos aspectos y el alcance del contrato. No se sabe si por algún medio los proponentes que participaron en el concurso de méritos, tuvieron acceso a este tipo de información.(...) Estas situaciones se originan porque la entidad no realiza una gestión adecuada en la planeación contractual, no toma en cuenta los insumos que deben existir como inventarios, realizar un diagnóstico base para determinar el alcance de la nueva contratación, hecho que trae como consecuencia posible repetición de actividades. (...) Las fichas elaboradas por el contratista y a disposición de la Contraloría recientemente, por la Supervisión Técnica, a en su mayoría no registran información sobre la propiedad y declaratorias, lo cual genera incertidumbre del avance del contrato según el plazo otorgado, lo cual presume el incumplimiento de las funciones de supervisión asignadas. El origen de esta situación es el incumplimiento a los propios términos del contrato, lo que conlleva eventuales responsabilidades y que eventualmente se afecte la calidad del producto recibido. Los hechos descritos presumen una actuación que va en contravía de los principios de la contratación entre ellos, de los principios de responsabilidad y planeación contractual, postulados de la función administrativa, artículos 6 y 209 CPC, Ley 80 de 1993, artículo 23, Ley 87 de 1993, artículo 2, literales, a) b) d) y e), el manual de funciones, los artículos 2 y 5 del Acuerdo 257 de 2006, lo que puede dar lugar a una presunta infracción de orden disciplinario, conforme lo establece la Ley 734 de 2002".	Realización de acciones de socialización con los supervisores de contratos por parte de la asesoría jurídica	Porcentaje de supervisores socializados = # de supervisores objeto de socialización/total de supervisores de contratos x100%	100%	Asesoría Jurídica	Diana Pérez López, Asesora Jurídica	2015/01/19	2015/03/13	29	NA	1 0	1 0	30 A. Abierta
31	FILA_31	2.6.9 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Contrato de Consultoría 199 del 26 de diciembre de 2012 etapa previa y de ejecución.	Pág. 81. "...En conclusión no hay claridad en los estudios previos en estos aspectos y el alcance del contrato. No se sabe si por algún medio los proponentes que participaron en el concurso de méritos, tuvieron acceso a este tipo de información.(...) Estas situaciones se originan porque la entidad no realiza una gestión adecuada en la planeación contractual, no toma en cuenta los insumos que deben existir como inventarios, realizar un diagnóstico base para determinar el alcance de la nueva contratación, hecho que trae como consecuencia posible repetición de actividades. (...) Las fichas elaboradas por el contratista y a disposición de la Contraloría recientemente, por la Supervisión Técnica, a en su mayoría no registran información sobre la propiedad y declaratorias, lo cual genera incertidumbre del avance del contrato según el plazo otorgado, lo cual presume el incumplimiento de las funciones de supervisión asignadas. El origen de esta situación es el incumplimiento a los propios términos del contrato, lo que conlleva eventuales responsabilidades y que eventualmente se afecte la calidad del producto recibido. Los hechos descritos presumen una actuación que va en contravía de los principios de la contratación entre ellos, de los principios de responsabilidad y planeación contractual, postulados de la función administrativa, artículos 6 y 209 CPC, Ley 80 de 1993, artículo 23, Ley 87 de 1993, artículo 2, literales, a) b) d) y e), el manual de funciones, los artículos 2 y 5 del Acuerdo 257 de 2006, lo que puede dar lugar a una presunta infracción de orden disciplinario, conforme lo establece la Ley 734 de 2002".	Formulación de instructivo para la intervención del patrimonio cultural mueble- inmueble en el espacio público de la ciudad	Formulación de un instructivo = % de avance en la formulación del instructivo	100%	Subdirección de Intervención	Jean Carlo Sánchez, Profesional Subdirección de Intervención	2015/01/19	2015/03/13	30	NA	1 0	1 0	31 A. Abierta
32	FILA_32	2.6.13 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria convenio de asociación 173 del 29 de noviembre de 2012	Pág. 90. "...La situación anterior puede tener origen en el incumplimiento de las condiciones exigidas en la etapa previa y el desconocimiento de normas. El efecto de esta situación es el incumplimiento a los términos exigidos por la misma entidad, lo que conlleva posibles responsabilidades por no acatar los principios de la función administrativa. Los hechos descritos presumen una actuación contraria de los principios de responsabilidad y planeación contractual, postulados de la función administrativa, artículos 6 y 209 CPC, Ley 80 de 1993, artículo 23, Ley 87 de 1993, artículo 2, literales, a) b) d) y e), el manual de funciones, los artículos 2 y 5 del Acuerdo 257 de 2006, lo que puede dar lugar a una presunta infracción de orden disciplinario, conforme lo establece la Ley 734 de 2002."	Realizar la verificación de experiencia profesional de los abogados para el desarrollo de la contratación de la entidad	Realización de pruebas escritas de conocimiento a nuevos abogados a contratar = # pruebas escritas / # abogados contratados*100%	100%	Asesoría Jurídica	Diana Pérez López, Asesora Jurídica	2015/01/19	2015/03/13	31	NA	1 0	1 0	32 A. Abierta
33	FILA_33	2.6.16 Hallazgo administrativo. Contrato No. 200 del 26 de diciembre 2012 y convenio 120000-0-402-2012 SDH	Pág. 93 "...De la revisión documental del acuerdo contractual, concluye este organismo de control, que dichos bienes no hacen parte del inventario del IDPC, pero si del Concejo de Bogotá. Si bien al IDPC corresponde gestionar la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para la protección, intervención, investigación, promoción y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible de los bienes y servicios de interés cultural del Distrito Capital, para lo cual, debe dirigir y supervisar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá; en lo concerniente a los bienes de interés cultural del orden distrital, el Instituto, debe tener en cuenta el alcance de su actuación en el marco de la función asignada, porque revisado el Acuerdo 257 de 2006, no esta la función de adelantar procesos de contratación de terceros, además debe evaluar el desgaste administrativo que ello implica, los posibles riesgos que puede asumir frente a eventuales incumplimientos contractuales. Lo anterior a fin de dar cumplimiento de normas generales establecidas en el Acuerdo 257 de 2007, la Ley 87 de 1993 y reglamento interno. La posible causa de esta situación, es que la entidad no ha tenido cuenta el marco normativo de la función asignada. El efecto es que se generan riesgo y responsabilidades."	Emitir circular sobre los requisitos para la suscripción de convenios interadministrativos	Circular emitida = # Circular socializada / # Circular programada	100%	Asesoría Jurídica	Diana Pérez López, Asesora Jurídica	2015/01/19	2015/03/13	32	NA	1 0	1 0	33 A. Abierta
34	FILA_34	2.6.17 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Convenio 061 del 28 de diciembre de 2011.	Pág. 95 "... Las posibles causas de estos hechos, se relacionan con que la entidad no adelanta una gestión contractual adecuada, no se acatan plenamente los principios de planeación, al no definirse de manera detallada los bienes y servicios y el alcance puntual de cada una de las actividades a contratar, aspectos necesarios tanto en etapa previa del contrato como en la ejecución cuando se celebran adiciones contractuales. El efecto es que el contratista determina las actividades a desarrollar, dificultando la supervisión del contrato, no hay claridad en cuanto a las condiciones de tiempo modo y lugar en que se deben ejecutar. Se presumen una actuación que va en contravía de los principios de la contratación entre ellos, de los principios de responsabilidad y planeación contractual, postulados de la función administrativa, artículos 6 y 209 CPC, Ley 80 de 1993, artículo 23, Ley 87 de 1993, artículo 2, literales, a) b) d) y e), el manual de funciones, los artículos 2 y 5 del Acuerdo 257 de 2006, lo que puede dar lugar a una presunta infracción de orden disciplinario, conforme lo establece la Ley 734 de 2002".	Realizar acciones de socialización con los supervisores de contratos por parte de la asesoría jurídica, referente las su funciones y obligaciones	Actividades de socialización y sensibilización = # Actividades de socialización y sensibilización realizadas/ # Actividades de socialización y sensibilización programadas*100%	100%	Asesoría Jurídica	Diana Pérez López, Asesora Jurídica	2015/01/19	2015/03/13	33	NA	1 0	1 0	34 A. Abierta

ORIGEN	CAPITULO Y DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	MOTIVO DEL HALLAZGO	ACCIÓN	INDICADOR	META	REA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN	RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINADO	INDICADOR DE SEGUIMIENTO	CUMPLIMIENTO	ACTIVIDAD DE LA ACQUA	FECHA DE SEGUIMIENTO	
35 FILA_35	INFORME Final 2.6.17	2.6.17 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Convenio 061 del 28 de diciembre de 2011.	Pág. 95 "... Las posibles causas de estos hechos, se relacionan con que la entidad no adelanta una gestión contractual adecuada, no se acatan plenamente los principios de planeación, al no definirse de manera detallada los bienes y servicios y el alcance puntual de cada una de las actividades a contratar, aspectos necesarios tanto en etapa previa del contrato como en la ejecución cuando se celebran adiciones contractuales. El efecto es que el contratista determina las actividades a desarrollar, dificultando la supervisión del contrato, no hay claridad en cuanto a las condiciones de tiempo modo y lugar en que se deben ejecutar. Se presumen una actuación que va en contravía de los principios de la contratación entre ellos, de los principios de responsabilidad y planeación contractual, postulados de la función administrativa, artículos 6 y 209 CPC, Ley 80 de 1993, artículo 23, Ley 87 de 1993, artículo 2, literales a) b) d) y e), el manual de funciones, los artículos 2 y 5 del Acuerdo 257 de 2006, lo que puede dar lugar a una presunta infracción de orden disciplinario, conforme lo establece la Ley 734 de 2002".	Emitir circular recordando obligaciones del supervisor	Circular emitida = # Circular socializada / # Circular programada	100%	Asesoría Jurídica	Diana Pérez López, Asesora Jurídica	2015/01/19	2015/03/13	34 NA	1 0	1 0	35 A. Abierta
36 FILA_36	INFORME Final 2.7.1	2.7.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Incumplimiento de metas de gestión ambiental vigencias 2011 y 2012	Pág. 102 "...La causa de estos hechos, se da porque la entidad no adelanta adecuada gestión tendiente a dar cumplimiento a las normas de orden ambiental. El efecto de este incumplimiento es que se genera un ambiente laboral y ambiental no adecuado. Por lo anterior, la entidad no cumplió las metas propuestas durante las vigencias 2011 y 2012, donde se incluye entre otros el Centro de Acopio, para la disposición de residuos. Las anteriores situaciones generan incumplimiento de los Normas de Gestión Ambiental Resolución 6416 de 2011 y Ley 87 de 1993, artículo 2 literales a), b), c), d), e) f), principio de responsabilidad"	Revisar en el Instituto de Gestión Ambiental del IDPC vigente, verificando su cumplimiento y	Revisión y actualización del PIGA = % de actualización del PIGA del IDPC / % Programado	100%	Subdirección General	Miguel Hincapié Triviño, Subdirector General / Profesional Contratista PIGA	2015/01/19	2015/03/13	35 NA	1 0	1 0	36 A. Abierta
37 FILA_37	Informe Final 2.1.1 Eval	2.1.1.1. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria. Contrato de Prestación de Servicios No. 105 de 2013.	Pág. 14 "...Se evidencia que el 28 al 30 de octubre de 2013, la Procuraduría General de la Nación organizó el seminario Internacional cooperación y protección de bienes de uso público, baldíos, y Patrimonio de Interés Cultural, en la Ciudad deCartagena donde el IDPC participó dentro de la ejecución de este contratocancelando la suma de \$39 millones (factura No. 1082 del 08/11/2013), lo cual no es procedente, toda vez, que las actividades pactadas dentro del contrato se debían realizar en la ciudad de Bogotá, tal como se observa en los estudios previos y dentro del contrato analizado, hecho que genera una disminución del patrimonio de la entidad en la suma citada. Así mismo, el IDPC contravino lo establecido en la cláusula décima quinta del contrato: "...La liquidación del presente contrato, se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro meses siguientes, contados a partir de la finalización del plazo de ejecución...", toda vez, que el contrato finalizó el 31 de diciembre de 2013 y se liquidó el 20 de junio de 2014, fuera de los cuatro meses señalados en la citada cláusula. Los hechos ocurridos, son atribuibles a la falta de control al proceso contractual por parte de la Supervisión de la entidad".	Emitir circular dando recomendaciones para una correcta y óptima elaboración de estudios previos, como mecanismo de aplicación del principio de planeación contractual, e informando las	Circulares emitidas = # Circulares emitidas/ # Circulares planteadas	100%	Asesoría Jurídica	Diana Pérez López, Asesora Jurídica	2015/01/19	2015/12/31	36 NA	1 0	1 0	37 A. Abierta
38 FILA_38	Informe Final 2.1.1 Eval	2.1.1.1. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria. Contrato de Prestación de Servicios No. 105 de 2013.	Pág. 14 "...Se evidencia que el 28 al 30 de octubre de 2013, la Procuraduría General de la Nación organizó el seminario Internacional cooperación y protección de bienes de uso público, baldíos, y Patrimonio de Interés Cultural, en la Ciudad deCartagena donde el IDPC participó dentro de la ejecución de este contratocancelando la suma de \$39 millones (factura No. 1082 del 08/11/2013), lo cual no es procedente, toda vez, que las actividades pactadas dentro del contrato se debían realizar en la ciudad de Bogotá, tal como se observa en los estudios previos y dentro del contrato analizado, hecho que genera una disminución del patrimonio de la entidad en la suma citada. Así mismo, el IDPC contravino lo establecido en la cláusula décima quinta del contrato: "...La liquidación del presente contrato, se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro meses siguientes, contados a partir de la finalización del plazo de ejecución...", toda vez, que el contrato finalizó el 31 de diciembre de 2013 y se liquidó el 20 de junio de 2014, fuera de los cuatro meses señalados en la citada cláusula. Los hechos ocurridos, son atribuibles a la falta de control al proceso contractual por parte de la Supervisión de la entidad".	Realizar acciones de socialización y sensibilización sobre acciones de seguimiento y control de contratos por parte de supervisores	Porcentaje de supervisores socializados = # De supervisores objeto de socialización / Total de supervisores de contratos x 100%	100%	Asesoría Jurídica	Diana Pérez López, Asesora Jurídica	2015/01/19	2015/12/31	37 NA	1 0	1 0	38 A. Abierta
39 FILA_39	Informe Final 2.1.1 Eval	2.1.1.2. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria por Falta de Planeación en los contratos interadministrativos No. 241 de 2013, de obra Pública No. 297 de 2013 y el convenio 236 de 2013.	Pág. 15. CONTRATO 241 DE 2013: Analizada la carpeta del contrato, se observa que el 30 de diciembre de 2013, fue adicionado en \$9 millones, con la justificación de la necesidad que tiene el IDPC de contar con el diseño de redes de datos y televisión, siendo un complemento fundamental para el éxito de la consultoría y la utilidad final del estudio como insumo para ser utilizado en las acciones de revitalización de la carrera séptima; sumado a ello la importante presencia de instituciones, comercio y prestadores de servicios en los tres pasajes colindantes con la carrera 7ª por ende la demanda del uso de redes de datos y televisión por parte de las mismas, se considera importante implementar el estudio desarrollado actualmente por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en el marco del contrato interadministrativo No. 241 de 2013, adicionando el diseño de redes de datos y redes de televisión. El 20 de febrero de 2014, se prorrogó el contrato por el término de un (1) mes y se adicionó el contrato nuevamente en \$10,1 millones, con la siguiente justificación: "... en la actualidad el contrato presenta un avance en su ejecución del 77.04%, soportado en el segundo informe de ejecución, en donde se evidencia el alcance y la finalización del componente topográfico, suelos, geotecnia y el componente social, estando pendiente el diseño de redes (hidrosanitarias, eléctricas, televisión y telefonía), diseños estructurales y presupuesto. 2.- Los componentes pendientes (redes, diseños estructurales y presupuesto) parten de los diseños arquitectónicos que debe entregar el IDPC al contratista ejecutor, los cuales han tomado mayor tiempo de lo programado y no han permitido la ejecución de estas actividades por parte de la Universidad. 3.- Además para la aprobación del proyecto en la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá_EAAB se hace necesario contar con la estandarización de la in	Realizar actividades de socialización y sensibilización sobre elaboración de estudios de sector, que permitan definir previamente las actividades a contratar de acuerdo con las necesidades identificadas por el IDPC, (en especial: actividades, insumos, cantidades, precios unitarios y especificaciones	Actividades de socialización y sensibilización = # Actividades de socialización y sensibilización realizadas/ # Actividades de socialización y sensibilización programadas*100%	100%	Asesoría Jurídica	Diana Pérez López, Asesora Jurídica	2015/01/19	2015/12/31	38 NA	1 0	1 0	39 A. Abierta

ORIGEN	CAPITULO Y DESCRIPCION DEL H	MOTIVO DEL HALLAZGO	ACCION	INDICADOR	META	REA RESPONSABLE DE LA EJECUCION	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINADO	INDICADOR DE SEGUIMIENTO	CUMPLIMIENTO	IVIDAD DE LA AC	FECHA DE SEGUIMIE				
40	FILA_40	Informe Final 2.1.1.1 Eval 2.1.1.2. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria por Falta de Planeación en los contratos interadministrativos No. 241 de 2013, de obra Pública No. 297 de 2013 y el convenio 236 de 2013.	Pág. 15. CONTRATO 241 DE 2013: Analizada la carpeta del contrato, se observa que el 30 de diciembre de 2013, fue adicionado en \$9 millones, con la justificación de la necesidad que tiene el IDPC de contar con el diseño de redes de datos y televisión, siendo un complemento fundamental para el éxito de la consultoría y la utilidad final del estudio como insumo para ser utilizado en las acciones de revitalización de la carrera séptima; sumado a ello la importante presencia de instituciones, comercio y prestadores de servicios en los tres pasajes colindantes con la carrera 7ª por ende la demanda del uso de redes de datos y televisión por parte de las mismas, se considera importante implementar el estudio desarrollado actualmente por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en el marco del contrato interadministrativo No. 241 de 2013, adicionando el diseño de redes de datos y redes de televisión. El 20 de febrero de 2014, se prorrogó el contrato por el término de un (1) mes y se adicionó el contrato nuevamente en \$10,1 millones, con la siguiente justificación: "... en la actualidad el contrato presenta un avance en su ejecución del 77.04%, soportado en el segundo informe de ejecución, en donde se evidencia el alcance y la finalización del componente topográfico, suelos, geotecnia y el componente social, estando pendiente el diseño de redes (hidrosanitarias, eléctricas, televisión y telefonía), diseños estructurales y presupuesto. 2.- Los componentes pendientes (redes, diseños estructurales y presupuesto) parten de los diseños arquitectónicos que debe entregar el IDPC al contratista ejecutor, los cuales han tomado mayor tiempo de lo programado y no han permitido la ejecución de estas actividades por parte de la Universidad. 3.- Además para la aprobación del proyecto en la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá_EAAB se hace necesario contar con la estandarización de la in	Identificar aquellos procesos que requieran la obtención de permisos y/o licencias, gestionando y obteniendo los procesos o durante el proceso de selección para la contratación de obras	Identificación, gestión y obtención de permisos = # procesos con permisos y/o licencias obtenidos / # procesos identificados que requieren la obtención de permisos y/o licencias * 100%	100%	Subdirección de Intervención	Santiago Bolaños, Subdirector de Intervención	Rivero	2015/01/19	2015/12/31	39	NA	1 0	1 0	40 A. Abierta
41	FILA_41	Informe Final 2.1.1.1 Eval 2.1.1.2. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria por Falta de Planeación en los contratos interadministrativos No. 241 de 2013, de obra Pública No. 297 de 2013 y el convenio 236 de 2013.	Pag. 17. CONTRATO 297 DE 2013. Se evidencia una indebida planeación en este contrato, toda vez, que se suscribió el 27 de diciembre de 2013 y se inició hasta el 21 de abril de 2014, es decir, cuatro meses después de suscrito. Así mismo, el contrato tenía un plazo inicial de 3 meses, sin embargo, según memorando del Supervisor del contrato, con fecha de radicación del 18 de julio de 2014, indica entre otras cosas que: "hasta la fecha se adelantaron obras y trabajos de conservación- restauración en tres de los cinco bienes previstos en el contrato, teniendo buenos resultados en términos de la calidad de las obras, y el reconocimiento ciudadano de las mismas. Los bienes recuperados fueron el Monumento a Ricardo Palma, Monumento a José María Espinosa y Monumento a Policarpa Salavarieta", lo que conlleva a concluir que faltando dos días para terminar el plazo inicial del contrato, no se habían ejecutado las obras y trabajos de conservación del templo del Libertador y Reloj de la Iglesia de San Francisco. En este mismo memorando se solicita la adición y prórroga del citado contrato con la siguiente justificación: "en el proceso de inspección necesario para la actualización de los proyectos de intervención, se encontró para el caso del Monumento "Templo del Libertador", mayores afectaciones y alteraciones generadas por graffiti, presencia de sales solubles en piezas de piedra, mayor corrosión en las superficies de metal de las esculturas, filtraciones de agua por pérdida de elementos de juntas, mayores faltantes en las lajas de piedra arenisca entre otros indicadores, como se puede apreciar en el documento entregado por el contratista", sin embargo, en esta solicitud de adición y prórroga nada se dice sobre el Reloj de la Torre de San Francisco. El contrato fue prorrogado por tres meses y adicionado en \$164 millones. (Folio 1.113 y 1.114 Carpeta del contrato).	Verificar los estudios técnicos y diseños de los procesos de intervención física sobre los bienes de interés cultural que el IDPC debe realizar y de ser necesaria alguna actualización, se deberá realizar la misma antes de iniciar el proceso de selección o incluirla como un insumo dentro de las actividades de ejecución del contrato a suscribir	Revisión de estudios técnicos y diseños = # Estudios técnicos y diseños verificados / # procesos de selección adelantados para la contratación de obras * 100%	100%	Subdirección de Intervención	Santiago Bolaños, Subdirector de Intervención	Rivero	2015/01/19	2015/12/31	40	NA	1 0	1 0	41 A. Abierta
42	FILA_42	Informe Final 2.1.1.1 Eval 2.1.1.2. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria por Falta de Planeación en los contratos interadministrativos No. 241 de 2013, de obra Pública No. 297 de 2013 y el convenio 236 de 2013.	Pág. 20. CONTRATO 147 DE 2013: "... Se concluye que la última suspensión no tiene una justificación valedera si se tiene en cuenta que el IDPC aprobó la suspensión basada en la contratación de un arquitecto para orientar al Instituto sobre el desarrollo de los proyectos de Restauración integral y reforzamiento estructural de bienes de interés cultural, hecho que no justificaba la suspensión del contrato, toda vez que el contratista debía cumplir el objeto contratado y una interventoría encargada de verificar que los productos a entregar fueran acordes con las obligaciones pactadas. Análisis de la Respuesta: El IDPC justifica que el contrato se inició tres meses y 24 días después de la fecha de suscripción, porque fue necesario suscribir un otrosí de la cláusula relacionada con la garantía, ya que el contratista solicitó que esta debía ser modificada en razón a la negativa de varias aseguradoras de expedir la póliza en las condiciones exigidas por el Instituto. Evidencia este organismo de control que el otrosí fue suscrito el 05 de febrero de 2014, sin embargo el contrato se inició solo hasta el 21 de abril de 2014. Indica la entidad que recibió una comunicación del Ministerio de Cultura, en la que le indicaba que las intervenciones sobre los monumentos del contrato debían contar con la aprobación de ese Ministerio especialmente el Templo del Libertador, situación que debió tener claro el Instituto al realizar los estudios previos del contrato, porque precisamente el desconocimiento de los permisos requeridos, así como la demora en las actualizaciones de las historias clínicas de los monumentos, según el informe de interventoría fue lo que conlleva a atrasos del contrato y posterior suspensión del mismo. Así las cosas, no se acepta la respuesta dada por el IDPC, se ratifica el hallazgo y se debe incluir en el plan de mejoramiento.	Realizar mensualmente una reunión de seguimiento de proyectos con los profesionales (supervisores y profesionales de apoyo) de la Subdirección de Intervención, que permitan identificar los avances, cumplimiento de metas, dificultades presentadas y posibles acciones de preventivas	Reuniones de seguimiento = # Reuniones realizadas / # reuniones programadas x 100 %	100%	Subdirección de Intervención	Santiago Bolaños, Subdirector de Intervención	Rivero	2015/03/19	2015/12/31	41	NA	1 0	1 0	42 A. Abierta

ORIGEN	CAPITULO Y DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	MOTIVO DEL HALLAZGO	ACCIÓN	INDICADOR	META	REA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	INDICADOR DE SEGUIMIENTO	CUMPLIMIENTO	FECHA DE LA ACORDADA DE LA ACORDADA DE SEGUIMIENTO			
43 FILA_43	Informe Final 2.1.1.1 Eval	2.1.1.2. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria por Falta de Planeación en los contratos interadministrativos No. 241 de 2013, de obra Pública No. 297 de 2013 y el convenio 236 de 2013.	Pág. 22. CONTRATO DE OBRA 113 DE 2013: Celebrado con Carlos Mauricio Bohórquez - CBC Ingeniería Civil y Mantenimiento Ltda., cuyo objeto es la Ejecución a monto agotable de trabajos de mantenimiento para el enlucimiento de fachadas de los inmuebles localizados sobre la avenida Jiménez costado norte, entre carrera 4 y 10, correspondiente a la Localidad Santafé de la ciudad de Bogotá, por \$267 millones. El 29 de noviembre de 2013 el supervisor del contrato 113 de 2013, por medio del contrato de interventoría No. 145 de 2013, solicita a la Asesora jurídica y al Subdirector de Intervención del Instituto, prórroga y adición al contrato de obra 113 de 2013 y de interventoría No. 145 de 2013, allí se esgrimen algunos argumentos sobre las bondades de lo que se ha hecho hasta ese momento en desarrollo del enlucimiento de las edificaciones y se dice que se han intervenido 11 edificios entre las carreras 4 y 6, agotándose el presupuesto para ese contrato. El contratista por medio de otra comunicación de la misma fecha da a conocer el presupuesto para 4 inmuebles ubicados entre las carreras 8 y 9 por \$133.5 millones, con el objetivo de prorrogar y adicionar el contrato, lo que efectivamente tuvo su efecto y el contrato se adicionó por ese valor e igualmente se prorrogó en un mes y quince días. De lo anterior, se concluye que la planeación del contrato no fue la mejor, puesto que se prevé intervenir 18 edificios, pero solamente se arreglaron 11 de ellos. Además, se adiciona el contrato para intervenir otros 4 edificios, sin embargo en los resultados se mencionan 16, uno de ellos ya había sido intervenido por el propietario, por tanto quedó uno sin arreglar, esto refleja unos estudios de mercado deficientes y que luego se ven las consecuencias en la ejecución del contrato.	Realizar actividades de socialización y sensibilización sobre elaboración de estudios de sector, que permitan definir previamente las actividades a contratar de acuerdo con las necesidades identificadas por el IDPC, (en especial: actividades, insumos, cantidades, precios unitarios y especificaciones)	Actividades de socialización y sensibilización = # actividades de socialización y sensibilización realizadas/ # actividades de socialización y sensibilización programadas*100%	100%	Subdirección de Intervención	Santiago Bolaños, Subdirector de Intervención	2015/01/19	2015/12/31	42 NA	1 0	1 0	43 A. Abierta
44 FILA_44	Informe Final 2.1.1.1 Eval	2.1.1.2. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria por Falta de Planeación en los contratos interadministrativos No. 241 de 2013, de obra Pública No. 297 de 2013 y el convenio 236 de 2013.	Pág. 22. CONTRATO DE OBRA 113 DE 2013: Celebrado con Carlos Mauricio Bohórquez - CBC Ingeniería Civil y Mantenimiento Ltda., cuyo objeto es la Ejecución a monto agotable de trabajos de mantenimiento para el enlucimiento de fachadas de los inmuebles localizados sobre la avenida Jiménez costado norte, entre carrera 4 y 10, correspondiente a la Localidad Santafé de la ciudad de Bogotá, por \$267 millones. El 29 de noviembre de 2013 el supervisor del contrato 113 de 2013, por medio del contrato de interventoría No. 145 de 2013, solicita a la Asesora jurídica y al Subdirector de Intervención del Instituto, prórroga y adición al contrato de obra 113 de 2013 y de interventoría No. 145 de 2013, allí se esgrimen algunos argumentos sobre las bondades de lo que se ha hecho hasta ese momento en desarrollo del enlucimiento de las edificaciones y se dice que se han intervenido 11 edificios entre las carreras 4 y 6, agotándose el presupuesto para ese contrato. El contratista por medio de otra comunicación de la misma fecha da a conocer el presupuesto para 4 inmuebles ubicados entre las carreras 8 y 9 por \$133.5 millones, con el objetivo de prorrogar y adicionar el contrato, lo que efectivamente tuvo su efecto y el contrato se adicionó por ese valor e igualmente se prorrogó en un mes y quince días. De lo anterior, se concluye que la planeación del contrato no fue la mejor, puesto que se prevé intervenir 18 edificios, pero solamente se arreglaron 11 de ellos. Además, se adiciona el contrato para intervenir otros 4 edificios, sin embargo en los resultados se mencionan 16, uno de ellos ya había sido intervenido por el propietario, por tanto quedó uno sin arreglar, esto refleja unos estudios de mercado deficientes y que luego se ven las consecuencias en la ejecución del contrato.	Elaborar un listado de precios unitarios, con base en precios históricos de procesos adelantados por el IDPC, así como un listado de especificaciones técnicas como insumo para la elaboración de estudios de mercado	Elaboración de listados de información técnica = % Avance en la elaboración de listados de precios unitarios y de especificaciones técnicas	100%	Subdirección de Intervención	Santiago Bolaños, Subdirector de Intervención	2015/01/19	2015/12/31	43 NA	1 0	1 0	44 A. Abierta
45 FILA_45	Informe Final 2.1.1.1 Eval	2.1.1.2. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria por Falta de Planeación en los contratos interadministrativos No. 241 de 2013, de obra Pública No. 297 de 2013 y el convenio 236 de 2013.	Pág. 23. CONVENIO No.236 DE 2013 Celebrado con el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud –IDIPRON, cuyo objeto era "Aunar esfuerzos y recursos humanos, técnicos, físicos y financieros entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON, para que en desarrollo de los proyectos vocacionales y productivos del IDIPRON y el Plan de Revitalización del Centro Tradicional a cargo del IDPC, se vincule población en condiciones de vulnerabilidad y emergencia social, para participar en la protección del patrimonio cultural, mediante prácticas que permitan recuperar, preservar y darle sostenibilidad al Centro Tradicional", por \$317.9 millones. El estudio de mercado para elaborar este contrato, se limita a un cuadro con valores de cotización del Depósito la Concordia, Homecenter y Ferreteria calle 5 con calle 6, sin embargo, estas presentan irregularidades, puesto que se adjunta primero una cotización que no es legible el nombre de quien hace la cotización o su razón social, la segunda es un recibo del Depósito Salvador que no se puede considerar como una cotización y una factura del Depósito Concordia Ltda., que no dan claridad al proceso porque no corresponden a unos precios que sirvan como referencia para conocer el valor real de los materiales de construcción. Lo anterior, incumple el numeral 2.1.1 del Capítulo I del Decreto 734 de 2012, referente a La Planeación Contractual – Estudios y documentos previos que sirven de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones o contrato, originado en la falta de procedimientos claros que den cumplimiento a las normas legales que rigen la contratación estatal y que como consecuencia le resta confiabilidad a la etapa de planeación de los contratos.	Realizar actividades de socialización y sensibilización sobre elaboración de estudios de sector, que permitan definir previamente las actividades a contratar de acuerdo con las necesidades identificadas por el IDPC	Actividades de socialización y sensibilización = # Actividades de socialización y sensibilización realizadas/ # Actividades de socialización y sensibilización programadas*100%	100%	Asesoría Jurídica	Diana Pérez López, Asesora Jurídica	2015/01/15	2015/12/31	44 NA	1 0	1 0	45 A. Abierta

ORIGEN	CAPITULO Y DESCRIPCION DEL HALLAZGO	MOTIVO DEL HALLAZGO	ACCION	INDICADOR	META	REA RESPONSABLE DE LA EJECUCION	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	INDICADOR DE SEGUIMIENTO	CUMPLIMIENTO	FECHA DE LA ACTA DE SEGUIMIENTO	FECHA DE LA ACTA DE SEGUIMIENTO			
46	FILA_46	Informe Final 2.1.1.2. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria por Falta de Planeación en los contratos interadministrativos No. 241 de 2013, de obra Pública No. 297 de 2013 y el convenio 236 de 2013.	Pág. 23. CONVENIO No.236 DE 2013 Celebrado con el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud –IDIPRON, cuyo objeto era "Aunar esfuerzos y recursos humanos, técnicos, físicos y financieros entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON, para que en desarrollo de los proyectos vocacionales y productivos del IDIPRON y el Plan de Revitalización del Centro Tradicional a cargo del IDPC, se vincule población en condiciones de vulnerabilidad y emergencia social, para participar en la protección del patrimonio cultural, mediante prácticas que permitan recuperar, preservar y darle sostenibilidad al Centro Tradicional", por \$317.9 millones. El estudio de mercado para elaborar este contrato, se limita a un cuadro con valores de cotización del Depósito la Concordia, Homecenter y Ferretería calle 5 con calle 6, sin embargo, estas presentan irregularidades, puesto que se adjunta primero una cotización que no es legible el nombre de quien hace la cotización o su razón social, la segunda es un recibo del Depósito Salvador que no se puede considerar como una cotización y una factura del Depósito Concordia Ltda., que no dan claridad al proceso porque no corresponden a unos precios que sirvan como referencia para conocer el valor real de los materiales de construcción. Lo anterior, incumple el numeral 2.1.1 del Capítulo I del Decreto 734 de 2012, referente a La Planeación Contractual – Estudios y documentos previos que sirven de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones o contrato, originado en la falta de procedimientos claros que den cumplimiento a las normas legales que rigen la contratación estatal y que como consecuencia le resta confiabilidad a la etapa de planeación de los contratos.	Elaborar un listado de precios unitarios, con base en precios históricos de procesos adelantados por el IDPC, así como un listado de especificaciones técnicas como insumo para la elaboración de estudios de mercado	Listado de precios unitarios y especificaciones técnicas. % Avance en la elaboración de listado de precios unitarios y de especificaciones técnicas	100%	Subdirección de Intervención y Subdirección General	Santiago Bolaños, Subdirector de Intervención y Miguel Hincapié Triviño, Subdirector General/Pilar Quiroga, Profesional Plan de Revitalización	2015/01/15	2015/12/31	45	NA	1 0	1 0	46 A. Abierta
47	FILA_47	Informe Final 2.1.1.2. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria por Falta de Planeación en los contratos interadministrativos No. 241 de 2013, de obra Pública No. 297 de 2013 y el convenio 236 de 2013.	Pág. 23. CONVENIO No.236 DE 2013 Celebrado con el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud –IDIPRON, cuyo objeto era "Aunar esfuerzos y recursos humanos, técnicos, físicos y financieros entre el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON, para que en desarrollo de los proyectos vocacionales y productivos del IDIPRON y el Plan de Revitalización del Centro Tradicional a cargo del IDPC, se vincule población en condiciones de vulnerabilidad y emergencia social, para participar en la protección del patrimonio cultural, mediante prácticas que permitan recuperar, preservar y darle sostenibilidad al Centro Tradicional", por \$317.9 millones. El estudio de mercado para elaborar este contrato, se limita a un cuadro con valores de cotización del Depósito la Concordia, Homecenter y Ferretería calle 5 con calle 6, sin embargo, estas presentan irregularidades, puesto que se adjunta primero una cotización que no es legible el nombre de quien hace la cotización o su razón social, la segunda es un recibo del Depósito Salvador que no se puede considerar como una cotización y una factura del Depósito Concordia Ltda., que no dan claridad al proceso porque no corresponden a unos precios que sirvan como referencia para conocer el valor real de los materiales de construcción. Lo anterior, incumple el numeral 2.1.1 del Capítulo I del Decreto 734 de 2012, referente a La Planeación Contractual – Estudios y documentos previos que sirven de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones o contrato, originado en la falta de procedimientos claros que den cumplimiento a las normas legales que rigen la contratación estatal y que como consecuencia le resta confiabilidad a la etapa de planeación de los contratos.	Incluir en los contratos suscritos los soportes referentes al estudio de mercado realizado. Asimismo, se incluirá en los estudios previos de oportunidad y conveniencia, los soportes referentes al estudio de mercado como insumo dentro de los procesos de selección	Soportes estudio de mercado = # estudios previos con soportes de estudios de mercado / # estudios previos * 100%	100%	Subdirección de Intervención y Subdirección General	Santiago Bolaños, Subdirector de Intervención y Miguel Hincapié Triviño, Subdirector General/Pilar Quiroga, Profesional Plan de Revitalización	2015/01/15	2015/12/31	46	NA	1 0	1 0	47 A. Abierta
48	FILA_48	Informe Final 2.1.1.3. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria por Falta de Soporte en el Valor Estimado de los Contratos de Obra No. 254 de 2013, 294 de 2013, 297 de 2013, 281	Pág. 24. Analizados los expedientes contractuales se evidencia que no existen soportes del cálculo realizado por el IDPC de los contratos relacionados, que indiquen las variables utilizadas para calcular el valor estimado de esta contratación, lo que no permite establecer si el valor presentado por los contratistas es acorde con los precios del mercado. Con lo anterior, se constituye un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y se contraviene lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 2.1.1. Estudios y documentos previos del Decreto 734 de 2012, el numeral 2º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007.	Realizar actividades de socialización y sensibilización sobre elaboración de estudios de sector, que permitan definir previamente las	Actividades de socialización y sensibilización = # Actividades de socialización y sensibilización realizadas / # Actividades de socialización y sensibilización	100%	Asesoría Jurídica	Diana Pérez López, Asesora Jurídica	2015/01/19	2015/12/31	47	NA	1 0	1 0	48 A. Abierta
49	FILA_49	Informe Final 2.1.1.3. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria por Falta de Soporte en el Valor Estimado de los Contratos de Obra No. 254 de 2013, 294 de 2013, 297 de 2013, 281	Pág. 24. Analizados los expedientes contractuales se evidencia que no existen soportes del cálculo realizado por el IDPC de los contratos relacionados, que indiquen las variables utilizadas para calcular el valor estimado de esta contratación, lo que no permite establecer si el valor presentado por los contratistas es acorde con los precios del mercado. Con lo anterior, se constituye un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y se contraviene lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 2.1.1. Estudios y documentos previos del Decreto 734 de 2012, el numeral 2º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007.	Elaborar un listado de precios unitarios, con base en precios históricos de procesos adelantados por el IDPC, así como un listado de especificaciones técnicas	Listado de precios unitarios y especificaciones técnicas. % Avance en la elaboración de listado de precios unitarios y de especificaciones técnicas	100%	Subdirección de Intervención y Subdirección General	Santiago Bolaños, Subdirector de Intervención y Miguel Hincapié Triviño, Subdirector General/Pilar Quiroga, Profesional Plan de Revitalización	2015/01/19	2015/12/31	48	NA	1 0	1 0	49 A. Abierta
50	FILA_50	Informe Final 2.1.1.3. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria por Falta de Soporte en el Valor Estimado de los Contratos de Obra No. 254 de 2013, 294 de 2013, 297 de 2013, 281	Pág. 24. Analizados los expedientes contractuales se evidencia que no existen soportes del cálculo realizado por el IDPC de los contratos relacionados, que indiquen las variables utilizadas para calcular el valor estimado de esta contratación, lo que no permite establecer si el valor presentado por los contratistas es acorde con los precios del mercado. Con lo anterior, se constituye un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y se contraviene lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 2.1.1. Estudios y documentos previos del Decreto 734 de 2012, el numeral 2º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007.	Incluir en los contratos suscritos los soportes referentes al estudio de mercado realizado. Asimismo, se incluirá en los estudios previos de oportunidad y conveniencia, los soportes referentes al estudio de mercado como insumo dentro de los procesos de selección	Soportes estudio de mercado. # estudios previos con soportes de estudios de mercado / # estudios previos * 100%	100%	Subdirección de Intervención y Subdirección General	Santiago Bolaños, Subdirector de Intervención y Miguel Hincapié Triviño, Subdirector General/Pilar Quiroga, Profesional Plan de Revitalización	2015/01/19	2015/12/31	49	NA	1 0	1 0	50 A. Abierta
51	FILA_51	Informe Final 2.1.1.4. Hallazgo Administrativo con Posible Incidencia Disciplinaria por falta de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECCOP de prórrogas, adiciones, suspensiones y otros. Contratos de prestación de servicios	Pág. 27. Analizados los documentos de los contratos referidos, se observó que el Instituto no publicó en el SECCOP adiciones, prórrogas, suspensiones, se constituye un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria contraviniendo lo señalado tanto en los contratos, como en el artículo 2.2.5 del Decreto No. 734 de 2012, el numeral 1 del artículo 34 de la Ley No. 734 del 2002.	Realizar seguimiento mensual desde el Grupo de Gestión Contractual a cargo de la Asesoría Jurídica, respecto a la publicación de contratos suscritos y	Publicaciones realizadas en el SECCOP = # De contratos y modificaciones publicadas / # De contratos y modificaciones suscritas * 100%	100%	Asesoría Jurídica	Diana Pérez López, Asesora Jurídica	2015/01/19	2015/12/31	50	NA	1 0	1 0	51 A. Abierta

ORIGEN	CAPITULO Y DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	MOTIVO DEL HALLAZGO	ACCIÓN	INDICADOR	META	REA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINADO	INDICADOR DE SEGUIMIENTO	CUMPLIMIENTO	FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUACIÓN	FECHA DE SEGUIMIENTO				
52	FILA_52	Informe Final	2.1.1.5. Hallazgo Administrativo con Posible Incidencia Disciplinaria por Falta de Cumbrimiento en los amparos de Pólizas. Contratos de prestación de servicios No. 105, No. 276 de 2013 y contrato de consultoría 147 de 2013.	Pág. 28. En los contratos enunciados se pactó en una de sus cláusulas: "GARANTÍAS: (...) EL CONTRATISTA favorecido se obliga a constituir a favor del INSTITUTO los siguientes amparos: 1) CUMPLIMIENTO: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato por el término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más..." Al respecto se evidenció que el IDPC no dio estricto cumplimiento a lo pactado en los citados contratos, toda vez, que los contratistas constituyen las garantías, sin embargo las vigencias de los amparos de cumplimiento quedaron sin cubrir; en el contrato No. 105 de 2013, por diecinueve (19) días, y en el contrato No. 276 de 2013, diecinueve (19) días, contrato de obra No. 297 de 2013, sesenta y un días (61) días. En el contrato de consultoría No. 147 de 2013, se evidencia que en la carpeta del mismo, no reposa la modificación de la garantía, teniendo en cuenta que el contrato fue suspendido entre el 28 de octubre al 24 de noviembre de 2014, es decir, 26 días. Con los hechos descritos se constituye un hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y se contraviene lo establecido en el artículo 34 y 35 numeral 1 del	Realizar actividades de socialización y sensibilización sobre las funciones y obligaciones del supervisor, enmarcados en el manual de interventoría establecido por el IDPC, con énfasis	Actividades de socialización y sensibilización = # actividades de socialización y sensibilización realizadas/ # actividades de socialización y sensibilización programadas*100%	100%	Asesoría Jurídica	Diana Pérez López, Asesora Jurídica	2015/01/19	2015/12/31	51	NA	1 0	1 0	52 A. Abierta
53	FILA_53	Informe Final	2.1.1.7. Hallazgo Administrativo con Posible Incidencia Disciplinaria por Faltaron Informes Periódicos y Falta de Informes de Seguimiento por Parte del supervisor del Contrato	Pág. 31. De acuerdo con las actas de visita fiscal practicadas, en los contratos No. 001-2013; No. 002-2013; No. 155-2013; No. 289-2013; se observó que no se presentan informes de supervisión periódicos o de seguimiento, lo cual se constituye en una irregularidad, no se puede presentar a último momento, pues en caso de alguna novedad u observación por parte del supervisor, no habría tiempo para subsanarla, lo cual pone en riesgo el cumplimiento del objeto contractual, así como la veracidad de los informes que presenta el contratista. Los informes que se presentan se limitan al diligenciamiento de un formato al finalizar. Por lo anterior y dadas las observaciones hechas sobre los citados contratos, se configura una observación administrativa, por incumplimiento a lo normado en los literales e) y j) del artículo 4º de la Ley 87 de 1993. Por lo expuesto, se configura un hallazgo administrativo. Dicha situación es ocasionada por la falta de previsión y de seguimiento documentado de la supervisión a los contratos.	Realizar actividades de socialización y sensibilización sobre las funciones y obligaciones del supervisor, enmarcados en el manual de interventoría establecido por el IDPC, con énfasis	Actividades de socialización y sensibilización = # actividades de socialización y sensibilización realizadas/ # actividades de socialización y sensibilización programadas*100%	100%	Asesoría Jurídica	Diana Pérez López, Asesora Jurídica	2015/01/19	2015/12/31	52	NA	1 0	1 0	53 A. Abierta
54	FILA_54	Informe Final	2.1.1.8. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria por Diferencia en Cifras Entre el Reporte de Inventario y las Existencias Físicas en Almacén.	Pág. 32. En el de Movimiento Total de Inventario, figura una entrada a almacén del Libro "Carrera de la Modernidad", de 1.000 ejemplares, de los cuales le han dado salida a 765 ejemplares, lo cual daría un saldo de 235, pero en el reporte figuran 239, observándose una diferencia de 4 ejemplares; además, al realizar el chequeo físico de los mismos, en el inventario de almacén se encontraron 248 libros, es decir, 13 ejemplares de más. Dicha situación es ocasionada por la falta de previsión y de seguimiento documentado de la supervisión a los contratos, implementación de reuniones de conciliación, así como de verificación de los inventarios de Almacén frente a los registros de la información sistematizada. De continuar con dicho comportamiento administrativo, la entidad está poniendo en riesgo la destinación de los recursos asignados en cada contrato, así como la veracidad de la información y de los registros.	Realizar conciliaciones y arqueos trimestrales de almacén	Consolidaciones y arqueos al almacén = # Conciliaciones y arqueos realizados / #Conciliaciones y arqueos programados * 100%	100%	Subdirección Corporativa	Xavier Ramos, Profesional Almacén y Sandra Esperanza Romero, Profesional Contabilidad	2015/02/01	2015/12/31	53	NA	1 0	1 0	54 A. Abierta
55	FILA_55	Informe Final	2.1.1.8. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria por Diferencia en Cifras Entre el Reporte de Inventario y las Existencias Físicas en Almacén.	Pág. 32. En el de Movimiento Total de Inventario, figura una entrada a almacén del Libro "Carrera de la Modernidad", de 1.000 ejemplares, de los cuales le han dado salida a 765 ejemplares, lo cual daría un saldo de 235, pero en el reporte figuran 239, observándose una diferencia de 4 ejemplares; además, al realizar el chequeo físico de los mismos, en el inventario de almacén se encontraron 248 libros, es decir, 13 ejemplares de más. Dicha situación es ocasionada por la falta de previsión y de seguimiento documentado de la supervisión a los contratos, implementación de reuniones de conciliación, así como de verificación de los inventarios de Almacén frente a los registros de la información sistematizada. De continuar con dicho comportamiento administrativo, la entidad está poniendo en riesgo la destinación de los recursos asignados en cada contrato, así como la veracidad de la información y de los registros.	Formular un instructivo para el manejo y control de bienes de la entidad	Formulación de instructivo = % de avance en la formulación de un instructivo para el manejo y control de bienes	100%	Subdirección Corporativa	Xavier Ramos, Profesional Almacén	2015/02/01	2015/12/31	54	NA	1 0	1 0	55 A. Abierta
56	FILA_56	Informe Final	2.1.1.9. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal en Cuantía de \$1.454,8 millones por la Celebración de Contrato de Consultoría No. 187 de 2009	Pág. 33. El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- mediante Resolución No. 436 de 22 de septiembre de 2009, ordenó la apertura del Concurso de Méritos No. IDPC.CM.13-2009 cuyo objeto consistió: "(...) Contratar la elaboración del proyecto de intervención del espacio público de la Carrera 7 entre Calles 7 y Avenida Jiménez, incluida la Plaza de Bolívar en Bogotá, D.C.", el presupuesto oficial asignado para la presente contratación fue por la suma de (\$1.490,1 millones), de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 505 del 04 de Septiembre de 2009, Código Presupuestal No. 3-3-1-13-02-27-0499-00, Concepto: "Conservación del patrimonio y pasajes culturales", expedido por la responsable del presupuesto de IDPC. De lo anterior, con fecha 23 de noviembre de 2009, suscribió el Contrato de Consultoría No. 187 de 2009 con el contratista, Camilo Santamaría Gamboa, cuyo objeto consistió: "(...) El CONSULTOR se obliga a la elaboración del proyecto de intervención del espacio público de la Carrera 7 entre Calles 7 y Avenida Jiménez, incluida la Plaza de Bolívar en Bogotá, D.C.". Contrato que tiene un plazo de ejecución de ocho (8) meses y quince días, a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio, la cual tuvo lugar el día 21 de diciembre de 2009, por un valor de \$1.489,4 millones, fue prorrogado por 1 mes. Liquidado mediante acta del 12 de diciembre de 2012. Analizando el expediente contractual se puede establecer que dicho proyecto: "(...) intervención del espacio público de la Carrera 7 entre Calles 7 y Avenida Jiménez, incluida la Plaza de Bolívar en Bogotá, D.C.", no es consecuente con el Plan de Desarrollo de la actual Administración Distrital que consiste en la implementación de un nuevo sistema de movilidad por la carrera 7 como tren ligero o tranvía, como se evidenció en todo lo largo del expediente...	Revisar y actualizar el proceso de formulación, actualización, seguimiento y evaluación de proyectos de inversión de la entidad y de Direcciónamiento Estratégico, para que se puedan incluir temas referentes a la presentación de proyectos adelantados y en ejecución que tenga la entidad,	Revisión y modificación de procesos = # procesos modificados / # procesos a revisar x 100 %	100%	Subdirección General	Miguel Hincapié, Subdirector General/ Nubia Zubieta, Luz Mila Fajardo, Profesionales Planeación y Profesional Contratista SIG	2015/04/08	2015/12/31	55	NA	1 0	1 0	56 A. Abierta

ORIGEN	CAPÍTULO Y DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	MOTIVO DEL HALLAZGO	ACCIÓN	INDICADOR	META	REA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	INDICADOR DE SEGUIMIENTO	CUMPLIMIENTO	ACTIVIDAD DE LA ASESORIA	FECHA DE SEGUIMIENTO			
57	FILA_57	Informe Final 2.1.1.9. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal en Cuantía de \$1.454,8 millones por la Celebración de Contrato de Consultoría No. 187 de 2009	Pág. 33. El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- mediante Resolución No. 436 de 22 de septiembre de 2009, ordenó la apertura del Concurso de Méritos No. IDPC CM.13-2009 cuyo objeto consistió: "(...) Contratar la elaboración del proyecto de intervención del espacio público de la Carrera 7 entre Calles 7 y Avenida Jiménez, incluida la Plaza de Bolívar en Bogotá, D.C.", el presupuesto oficial asignado para la presente contratación fue por la suma de (\$1.490,1 millones), de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 505 del 04 de Septiembre de 2009, Código Presupuestal No. 3-3-1-13-02-27-0499-00, Concepto: "Conservación del patrimonio y pasajes culturales", expedido por el responsable del presupuesto de IDPC. De lo anterior, con fecha 23 de noviembre de 2009, suscribió el Contrato de Consultoría No. 187 de 2009 con el contratista, Camilo Santamaría Gamboa, cuyo objeto consistió: "(...) El CONSULTOR se obliga a la elaboración del proyecto de intervención del espacio público de la Carrera 7 entre Calles 7 y Avenida Jiménez, incluida la Plaza de Bolívar en Bogotá, D.C.". Contrato que tiene un plazo de ejecución de ocho (8) meses y quince días, a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio, la cual tuvo lugar el día 21 de diciembre de 2009, por un valor de \$1.489,4 millones, fue prorrogado por 1 mes. Liquidado mediante acta del 12 de diciembre de 2012. Analizando el expediente contractual se puede establecer que dicho proyecto: "(...) intervención del espacio público de la Carrera 7 entre Calles 7 y Avenida Jiménez, incluida la Plaza de Bolívar en Bogotá, D.C." no es consecuente con el Plan de Desarrollo de la actual Administración Distrital que consiste en la implementación de un nuevo sistema de movilidad por la carrera 7 como tren ligero o tranvía, como se evidenció en todo lo largo del expediente...	Revisar y actualizar los Procesos y procedimientos de Intervención en Bienes de Interés Cultural de la entidad, incluyendo las competencias del IDPC para el desarrollo del Proceso de Protección del Patrimonio Cultural de acuerdo con su misión y funciones	Revisión y modificación de procesos = # procesos modificados / # procesos a revisar x 100 %	100%	Subdirección de Intervención Subdirección General	Santiago Rivero Bolaños, Subdirector de Intervención; Miguel Hincapie, Subdirector General / Profesional Contratista SIG	2015/04/08	2015/12/31	56	NA	1 0	1 0	57 A. Abierta
58	FILA_58	Informe Final 2.1.4.1. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia disciplinaria por incumplimiento de metas de gestión ambiental:	Pág. 42. Tal como se observa en el Cuadro No. 7, Formato CB 1112-1, hubo incumplimiento de dos metas del Plan de Acción Anual correspondiente a la vigencia 2013, así: a) Realizar un recorrido teniendo como eje el recorrido del agua: Cumplimiento 0%, y b) Adaptar un centro de acopio 0%. Por lo tanto, se configura una presunta observación administrativa por incumplimiento de lo establecido en el Plan de Acción Anual formulado por la entidad, así como de los literales b) y c) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993, el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002. Dicha situación se presenta debido a la falta de diligencia en la ejecución de las actividades propuestas en el Plan, así como de la asignación y disposición de recursos para el cumplimiento de dichas metas. Lo anterior tiene como efecto, tanto un desgaste administrativo de la entidad en planeación, como la falta de ejecución de metas que requieren su implementación para el cumplimiento de los compromisos institucionales. Por lo expuesto, se presenta un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.	Realizar un análisis técnico y económico para adaptar un Centro de Acopio en una de las sedes del IDPC e iniciar las gestiones para la consecución de recursos económicos y físicos que	Análisis técnicos y económicos = # de análisis técnico y económico realizados para adaptar un Centro de Acopio en una de las sedes del IDPC.	100%	Subdirección General	Miguel Hincapie, Subdirector General/ Profesional Contratista PIGA	2015/01/19	2015/12/31	57	NA	1 0	1 0	58 A. Abierta
59	FILA_59	Informe Final 2.1.4.1. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia disciplinaria por incumplimiento de metas de gestión ambiental:	Pág. 42. Tal como se observa en el Cuadro No. 7, Formato CB 1112-1, hubo incumplimiento de dos metas del Plan de Acción Anual correspondiente a la vigencia 2013, así: a) Realizar un recorrido teniendo como eje el recorrido del agua: Cumplimiento 0%, y b) Adaptar un centro de acopio 0%. Por lo tanto, se configura una presunta observación administrativa por incumplimiento de lo establecido en el Plan de Acción Anual formulado por la entidad, así como de los literales b) y c) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993, el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002. Dicha situación se presenta debido a la falta de diligencia en la ejecución de las actividades propuestas en el Plan, así como de la asignación y disposición de recursos para el cumplimiento de dichas metas. Lo anterior tiene como efecto, tanto un desgaste administrativo de la entidad en planeación, como la falta de ejecución de metas que requieren su implementación para el cumplimiento de los compromisos institucionales. Por lo expuesto, se presenta un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.	Revisión del Plan Institucional de Gestión Ambiental del IDPC vigente, verificando su cumplimiento y actualizarlo para la vigencia 2015, de acuerdo con las necesidades de la entidad y	Revisión y actualización del PIGA = % de actualización del PIGA del IDPC	100%	Subdirección General	Miguel Hincapie, Subdirector General/ Profesional Contratista PIGA	2015/01/19	2015/12/31	58	NA	1 0	1 0	59 A. Abierta
60	FILA_60	Informe Final 2.1.4.1. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia disciplinaria por incumplimiento de metas de gestión ambiental:	Pág. 42. Tal como se observa en el Cuadro No. 7, Formato CB 1112-1, hubo incumplimiento de dos metas del Plan de Acción Anual correspondiente a la vigencia 2013, así: a) Realizar un recorrido teniendo como eje el recorrido del agua: Cumplimiento 0%, y b) Adaptar un centro de acopio 0%. Por lo tanto, se configura una presunta observación administrativa por incumplimiento de lo establecido en el Plan de Acción Anual formulado por la entidad, así como de los literales b) y c) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993, el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002. Dicha situación se presenta debido a la falta de diligencia en la ejecución de las actividades propuestas en el Plan, así como de la asignación y disposición de recursos para el cumplimiento de dichas metas. Lo anterior tiene como efecto, tanto un desgaste administrativo de la entidad en planeación, como la falta de ejecución de metas que requieren su implementación para el cumplimiento de los compromisos institucionales. Por lo expuesto, se presenta un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.	Realizar un recorrido al río San Francisco con los servidores del IDPC entre el mes de marzo y julio de 2015	Recorridos = # de recorridos realizados al río San Francisco con los servidores del IDPC	100%	Subdirección General	Miguel Hincapie, Subdirector General/ Profesional Contratista PIGA	2015/01/19	2015/12/31	59	NA	1 0	1 0	60 A. Abierta
61	FILA_61	Informe Final 2.1.4.1. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria por diferencias en cifras de Gestión ambiental:	Pág. 44. Tal como se observa en los cuadros anteriores, los registros del IDPC de Residuos, no coinciden con información contenida en la información consignada en la Carpeta del Convenio de Corresponsabilidad suscrito con Puerta de Oro, presentando diferentes cifras y en algunos casos, el IDPC no reporta información. Igualmente, se muestran diferencias en las cifras relacionadas con los usuarios de los servicios públicos, tanto para agua y luz, como para la generación de residuos, siendo distintos los valores para el año 2013. (Dichas diferencias también se presentaron en la vigencia 2011). Por lo tanto, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por incumplimiento de lo establecido en los literales e) y f) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993, el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002. Dicha situación se presenta debido a la falta de diligencia en el manejo de la información, así como la falta de aplicación de medidas de control interno y de autocontrol. Lo anterior tiene como efecto, la falta de confiabilidad en el manejo de la información y el riesgo en la toma de decisiones.	Realizar controles mensuales sobre las cifras de servicios públicos y residuos generados, dejando un registro de la actividad realizada	Reporte de información = # controles y registro de información / realizada / # controles y registros programados * 100%	100%	Subdirección General	Miguel Hincapie, Subdirector General/ Profesional Contratista PIGA	2015/01/19	2015/12/31	60	NA	1 0	1 0	61 A. Abierta

ORIGEN	CAPITULO Y DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	MOTIVO DEL HALLAZGO	ACCIÓN	INDICADOR	META	REA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN	RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINADO	INDICADOR DE SEGUIMIENTO	CUMPLIMIENTO	FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUACIÓN	FECHA DE SEGUIMIENTO			
62	FILA_62	Informe Final	2.1.4.8. Hallazgo Administrativo por impacto ambiental y visual negativo, así como contaminación de áreas.	Pág. 56. Se evidenció un impacto ambiental y visual negativo, así como contaminación en áreas y puestos de trabajo, que representa un riesgo en salud para los trabajadores y para los clientes externos a la entidad. Lo anterior, se debe a la falta de aplicación de las normas ambientales y de ambiente laboral sobre la materia, así como la falta de vigilancia y control sobre el particular, evidenciándose la ausencia de gestión para prevenir, evitar y mitigar los riesgos de tales daños. Además, falta mayor eficiencia en la aplicación de mejores condiciones ambientales internas, así como de buenas prácticas ambientales. Dicha situación transgrede lo normado en numeral 4, artículo 5º, del Decreto No. 456 de 2008, reglamentario del Plan de Gestión Ambiental PGA 2008 – 2038 del Distrito Capital D.C., así como de lo contemplado en el numeral 2.5.2. De eficiencia, del PGA. Así mismo, se transgrede lo establecido en los literales a) y f) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993. Por lo expuesto, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. El efecto de dicha irregularidad es que el ambiente de trabajo está contaminado y existe un riesgo potencial de afectación a la salud de los trabajadores, debido a la presencia de vectores de contaminación.	Realizar campañas de orden y aseo en las cinco (5) sedes de la entidad, incluyendo las bodegas de Almacén	Campañas de orden y aseo = # campañas realizadas / # campañas programadas *100	100%	Subdirección General y Subdirección Corporativa	Miguel Hincapie, Subdirector General/ Profesional Contralista PIGA y Xavier Ramos, Profesional Almacén	2015/01/19	2015/12/31	61	NA	1 0	1 0	62 A. Abierta
63	FILA_63	Informe Final	2.1.6.1. Hallazgo Administrativo por falta de aplicación de los mecanismos de control interno y de autocontrol.	Pág. 58. SUBSISTEMA DE CONTROL ESTRATÉGICO: "...Talento Humano. Se vinculó personal por medio de Contratos de prestación de servicios, pero en muchas ocasiones éstos son de corta duración. Es evidente la falta de personal en el Instituto para que fortalezca los procesos estratégicos y misionales de la Entidad".	Realizar el análisis de necesidades de cada área de la entidad, de acuerdo con la asignación presupuestal y cumplimiento de metas y plasmarlo	Publicación del Plan de Adquisiciones = # Elaboraciones, actualizaciones y publicaciones del Plan de Adquisiciones/ # Elaboraciones, actualizaciones y publicaciones del Plan de Adquisiciones	100%	Subdirección General, Subdirección Corporativa, Subdirección de Divulgación, Subdirección de Asesoría Jurídica	Miguel Hincapie Triviño, Subdirector General/ Nubia Zubieta y Luz Mila Fajardo, Profesionales Planeación; Irene Lamprea Montenegro, Subdirectora Corporativa	2015/01/19	2015/12/31	62	NA	1 0	1 0	63 A. Abierta
64	FILA_64	Informe Final	2.1.6.1. Hallazgo Administrativo por falta de aplicación de los mecanismos de control interno y de autocontrol.	Pág. 59. SUBSISTEMA DE CONTROL DE GESTIÓN: "... En forma reiterativa, se presentan vencimiento de términos en las respuestas a los derechos de petición. Los procedimientos de comunicación interna en las diferentes dependencias de la entidad, no es fluida por cuanto no se cumple con el sentido de oportunidad en el manejo y coordinación de la información, lo cual genera desconocimiento y demora en el desarrollo de procedimientos actividades cotidianas del Instituto. Igual afectación se presentó con la información que se debe suministrar a este organismo de control fiscal, lo cual en varias oportunidades se hizo por fuera del término, no se cumple completamente con el principio de transparencia en la parte contractual, puesto que se observaron casos en los que las prórrogas y las suspensiones de los mismos no fueron publicadas en el SECOP. baja ejecución presupuestal de algunos rubros de gastos generales y de gastos de inversión, con lo cual se evidenció la falta de gestión en la planeación y ejecución de los recursos".	Realizar actividades de socialización y sensibilización sobre: - Respuesta oportuna a las solicitudes que presente la ciudadanía - Entrega	Actividades de socialización y sensibilización = # actividades de socialización y sensibilización realizadas/ # actividades de socialización y sensibilización programadas*100%	100%	Subdirección Corporativa	Irene Lamprea Montenegro, Subdirectora Corporativa €	2015/01/19	2015/12/31	63	NA	1 0	1 0	64 A. Abierta
65	FILA_65	Informe Final	2.1.6.1. Hallazgo Administrativo por falta de aplicación de los mecanismos de control interno y de autocontrol.	Pág. 59. SUBSISTEMA DE CONTROL DE GESTIÓN: "... En forma reiterativa, se presentan vencimiento de términos en las respuestas a los derechos de petición. Los procedimientos de comunicación interna en las diferentes dependencias de la entidad, no es fluida por cuanto no se cumple con el sentido de oportunidad en el manejo y coordinación de la información, lo cual genera desconocimiento y demora en el desarrollo de procedimientos actividades cotidianas del Instituto. Igual afectación se presentó con la información que se debe suministrar a este organismo de control fiscal, lo cual en varias oportunidades se hizo por fuera del término, no se cumple completamente con el principio de transparencia en la parte contractual, puesto que se observaron casos en los que las prórrogas y las suspensiones de los mismos no fueron publicadas en el SECOP. baja ejecución presupuestal de algunos rubros de gastos generales y de gastos de inversión, con lo cual se evidenció la falta de gestión en la planeación y ejecución de los recursos".	Realizar actividades de socialización y sensibilización sobre: - Cumplimiento de las normas de gestión documental	Actividades de socialización y sensibilización = # actividades de socialización y sensibilización realizadas/ # actividades de socialización y sensibilización programadas*100%	100%	Subdirección General	Miguel Hincapie Triviño, Subdirector General/ Gilda España, Profesional Contralista Gestión Documental	2015/01/19	2015/12/31	64	NA	1 0	1 0	65 A. Abierta
66	FILA_66	Informe Final	2.1.6.1. Hallazgo Administrativo por falta de aplicación de los mecanismos de control interno y de autocontrol.	Pág. 59. SUBSISTEMA DE CONTROL DE GESTIÓN: "... En forma reiterativa, se presentan vencimiento de términos en las respuestas a los derechos de petición. Los procedimientos de comunicación interna en las diferentes dependencias de la entidad, no es fluida por cuanto no se cumple con el sentido de oportunidad en el manejo y coordinación de la información, lo cual genera desconocimiento y demora en el desarrollo de procedimientos actividades cotidianas del Instituto. Igual afectación se presentó con la información que se debe suministrar a este organismo de control fiscal, lo cual en varias oportunidades se hizo por fuera del término, no se cumple completamente con el principio de transparencia en la parte contractual, puesto que se observaron casos en los que las prórrogas y las suspensiones de los mismos no fueron publicadas en el SECOP. baja ejecución presupuestal de algunos rubros de gastos generales y de gastos de inversión, con lo cual se evidenció la falta de gestión en la planeación y ejecución de los recursos".	Realizar 1 actividad de inducción y reintroducción a los servidores del IDPC	Actividades de inducción y reintroducción = # actividades de inducción y reintroducción realizadas / # actividades de inducción y reintroducción programadas * 100%	100%	Subdirección Corporativa	Irene Lamprea Montenegro, Subdirectora Corporativa € Profesional PIC	2015/01/19	2015/12/31	65	NA	1 0	1 0	66 A. Abierta
67	FILA_67	Informe Final	2.1.6.1. Hallazgo Administrativo por falta de aplicación de los mecanismos de control interno y de autocontrol.	Pág. 60. SUBSISTEMA CONTROL DE EVALUACIÓN: "...Al realizar seguimiento al Plan de Mejoramiento por parte de este ente de control, se observó que falta organización en los documentos soportes de las acciones de mejora, demora en implementar dichas acciones para corregir los hallazgos formulados en el Plan, y algunas hallazgos no han sido atendidos ni solucionados. En cuanto las existencias en el almacén y los inventarios del mismo, se estableció que existen diferencias entre los registros del sistema y las existencias físicas de dichos inventarios. Del mismo no se cumplieron algunas metas de la gestión ambiental, y las cifras y registros de las mismas, al interior de la entidad, no son coincidentes entre ellas, razón por la cual se han realizado varias observaciones. Dadas las diferentes observaciones que se realizaron por parte de este ente de control durante la presente auditoría, se pudo establecer que existen debilidades en la apropiación de procesos y procedimientos de control interno y de autocontrol en la entidad, ya que son reiterativas y no se han fortalecido. Por lo anterior, se constituye un hallazgo administrativo".	Gestionar, recopilar y organizar cuatrimestralmente las evidencias del cumplimiento del Plan de Mejoramiento	Evidencias recolectadas = #Evidencias recolectadas / # Actividades Programadas	100%	Asesoría Control Interno	Luz Mery Pongutá, Asesora Control Interno / Alba Cristina Rojas, Profesional Control Interno	2015/04/10	2015/12/31	66	NA	1 0	1 0	67 A. Abierta

ORIGEN	CAPITULO Y DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	MOTIVO DEL HALLAZGO	ACCIÓN	INDICADOR	META	REA RESPONSABLE	RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINADO	INDICADOR DE SEGUIMIENTO	CUMPLIMIENTO	FECHA DE LA ÚLTIMA ACTA DE SEGUIMIENTO	FECHA DE SEGUIMIENTO			
68	FILA_68	Informe Final 2.1.7. Gestión Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria por Rubros con Baja Ejecución.	2.1.7.1. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria por Rubros con Baja Ejecución.	Pág. 67. Los rubros 3-1-2-01-05 denominado Compra de equipo, con un presupuesto inicial y disponible a 31 de diciembre de 2013 de \$10 millones no fueron ejecutados en la respectiva vigencia. También presentan baja ejecución los rubros 3-1-2-01-03 Combustibles Lubricantes y Llantas con presupuesto inicial y disponible de \$18 millones y ejecución de \$1,1 millones, 3-3-1-14-03-26-0942 Transparencia en la Gestión Institucional que presenta un presupuesto inicial y disponible de \$ 94 millones solo ejecutó el 15.90%, en su orden aparecen los rubros 3-1-2-02-11 Promoción Institucional con el 25.35%, 3-1-1-03-02-01 Cesantías Fondos Públicos, 3-1-1-03-02, Aportes Patronales Sector Público el 40.97%, 3-1-2-03-02 Impuestos, Tasas, Multas el 42.22%, 3-1-2-02-06-01 Seguros Entidad 45.63%, 3-1-1-01-01 Sueldos Personal de Nómina 51.26%, 3-1-2-02-08-02 Acueducto y Alcantarillado 52.03%, 3-1-2-01-02 Gastos de Computador 54.86%, 3-1-1-01-14, Prima de Vacaciones 54.95%, 3-1-2-01-04 Materiales y Suministros 55.15%, 3-1-1-01-26 Bonificación Especial de Recreación 58.67%, 3-1-2-02-08-03 Aseo 58.79% y 3-1-2-02-12 Salud Ocupacional 59.65%. Los hechos anteriormente descritos se constituyen en una observación administrativa incumpliendo los literales b y h del artículo 2 de la ley 87 de 1993, Capítulo II artículo 12 del Decreto No. 111 del 15 de enero de 1996, literal b) del artículo 13 del Decreto 714 de 1996, el artículo 11 del Acuerdo 24, el artículo 209 de la Constitución Política y el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 del 2002.	Registrar y adjuciar el proceso de convocatoria de acuerdo con lo definido en la Ley 87 de 1993, Capítulo II artículo 12 del Decreto No. 111 del 15 de enero de 1996, literal b) del artículo 13 del Decreto 714 de 1996, el artículo 11 del Acuerdo 24, el artículo 209 de la Constitución Política y el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 del 2002.	Registrar y adjuciar el proceso de convocatoria de acuerdo con lo definido en la Ley 87 de 1993, Capítulo II artículo 12 del Decreto No. 111 del 15 de enero de 1996, literal b) del artículo 13 del Decreto 714 de 1996, el artículo 11 del Acuerdo 24, el artículo 209 de la Constitución Política y el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 del 2002.	100%	Subdirección Corporativa	Irene Lamprea Montenegro, Subdirectora Corporativa (E)	2015/01/19	2015/06/13	67	NA	1 0	1 0	68 A. Abierta
69	FILA_69	Informe Final 2.1.8. Evaluación del Nivel de Ejecución de los Proyectos de Inversión	2.1.8.1. Hallazgo administrativo por bajo Nivel de Ejecución de los Proyectos de Inversión	Pág. 73. "...No obstante, se demostró que de los siete proyectos adelantados durante la vigencia evaluada, el porcentaje de giros ejecutados estuvo por debajo del 50%, situación que refleja el bajo cumplimiento de metas propuestas en los proyectos, como lo demuestran los proyectos 439 Memoria Histórica y Patrimonio Cultural con un 49.93%, el 498 Gestión e Intervención Patrimonio Cultural Material del Distrito Capital, 440 Revitalización del Centro Tradicional y de Sectores Inmuebles de Interés Cultural en el Distrito Capital 39.75%".	Registrar y adjuciar el proceso de convocatoria de acuerdo con lo definido en la Ley 87 de 1993, Capítulo II artículo 12 del Decreto No. 111 del 15 de enero de 1996, literal b) del artículo 13 del Decreto 714 de 1996, el artículo 11 del Acuerdo 24, el artículo 209 de la Constitución Política y el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 del 2002.	Registrar y adjuciar el proceso de convocatoria de acuerdo con lo definido en la Ley 87 de 1993, Capítulo II artículo 12 del Decreto No. 111 del 15 de enero de 1996, literal b) del artículo 13 del Decreto 714 de 1996, el artículo 11 del Acuerdo 24, el artículo 209 de la Constitución Política y el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 del 2002.	100%	Subdirección Corporativa	Irene Lamprea Montenegro, Subdirectora Corporativa (E)	2015/01/19	2015/06/13	68	NA	1 0	1 0	69 A. Abierta
70	FILA_70	Informe Final 2.1.8. Evaluación del Nivel de Ejecución de los Proyectos de Inversión	2.1.8.2. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria por Incumplimiento de Meta 5 del Proyecto de Inversión 440	Pág. 77. "...La meta 5 no presentó avance, evidenciando un incumplimiento, situación que la entidad explica, en razón a que no hubo claridad sobre el mismo planteamiento de la meta, lo que evidencia falta de planeación y seguimiento a los procesos de control interno".	Registrar y adjuciar el proceso de convocatoria de acuerdo con lo definido en la Ley 87 de 1993, Capítulo II artículo 12 del Decreto No. 111 del 15 de enero de 1996, literal b) del artículo 13 del Decreto 714 de 1996, el artículo 11 del Acuerdo 24, el artículo 209 de la Constitución Política y el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 del 2002.	Registrar y adjuciar el proceso de convocatoria de acuerdo con lo definido en la Ley 87 de 1993, Capítulo II artículo 12 del Decreto No. 111 del 15 de enero de 1996, literal b) del artículo 13 del Decreto 714 de 1996, el artículo 11 del Acuerdo 24, el artículo 209 de la Constitución Política y el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 del 2002.	100%	Subdirector General	Miguel Triviño, Hincapie Subdirector General/ Eloisa Vargas, Profesional Contratista Plan de Revitalización	2015/02/01	2015/12/31	69	NA	1 0	1 0	70 A. Abierta
71	FILA_71	Informe Final 2.1.9. Evaluación del Nivel de Ejecución de los Proyectos de Inversión	2.1.9.3. Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria por no comparar el saldo del inventario de bienes con los contables y por no reclasificar unos bienes de la cuenta muebles, enseres y equipo de oficina	Pág. 90. "Propiedades, Planta y Equipo. El saldo a 31 de diciembre de 2012, ascendió a \$11.513,2 millones, en el 2013 fue de \$1.503,2 millones, disminuyendo un 11.010%, debido principalmente a la reclasificación de lotes y edificaciones de los rubros 1605 y 1640 al 1715 Bienes de Beneficio y Uso Público Histórico y Cultural - Bienes Históricos y Culturales y además la entrega de los bienes muebles y equipo de computación del Planetario. Se realizó la reclasificación del rubro 160501 Terrenos al 171507 Bienes Históricos y Culturales a 31-12-2013 por \$828,3 millones, así mismo, se reclasificaron del rubro Edificaciones \$10.215,5 millones a la cuenta 1715 - Bienes de Beneficio y Uso Público e Históricos y Culturales - Bienes Históricos y Culturales, por medio con base en la declaratoria como bienes de interés cultural, tanto individualmente como por pertenecer a un sector de interés cultural "Centro Histórico", en total 17 bienes inmuebles. De la cuenta 16700101 - Equipo de Comunicaciones se trasladaron al Planetario \$1.765,4 millones, del 16700201 - Equipo de Computación \$14,6 millones. Los inventarios de la entidad se han hecho, sin embargo, los resultados de estos no se han reportado a contabilidad para realizar la comparación con los saldos contables y así determinar si existen faltantes o sobrantes y así obtener una información confiable. Lo anterior incumple el numeral 4.10 del Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo y Control de los Bienes en los Entes Públicos del Distrito Capital, expedido mediante la Resolución 01 de 2001 del Contador General del Distrito, el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 del 2002, originado en la falta de políticas claras de la entidad para cumplir con los procedimientos establecidos en la normatividad que buscan una información que sea útil y confiable y que como consecuencia se expidan informes que no han cumplido con los criterios establecidos por dicha normatividad. Por lo anterior se constituye un hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria y debe ser incluido en el plan de mejoramiento".	Registrar y adjuciar el proceso de convocatoria de acuerdo con lo definido en la Ley 87 de 1993, Capítulo II artículo 12 del Decreto No. 111 del 15 de enero de 1996, literal b) del artículo 13 del Decreto 714 de 1996, el artículo 11 del Acuerdo 24, el artículo 209 de la Constitución Política y el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 del 2002.	Registrar y adjuciar el proceso de convocatoria de acuerdo con lo definido en la Ley 87 de 1993, Capítulo II artículo 12 del Decreto No. 111 del 15 de enero de 1996, literal b) del artículo 13 del Decreto 714 de 1996, el artículo 11 del Acuerdo 24, el artículo 209 de la Constitución Política y el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 del 2002.	100%	Subdirección Corporativa	Xavier Ramos, Profesional Almacén y Sandra Esperanza Romero, Profesional Contabilidad	2015/02/01	2015/12/31	70	NA	1 0	1 0	71 A. Abierta
72	FILA_72	Informe Final 2.1.9. Evaluación del Nivel de Ejecución de los Proyectos de Inversión	2.1.9.3. Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria por no comparar el saldo del inventario de bienes con los contables y por no reclasificar unos bienes de la cuenta muebles, enseres y equipo de oficina	Pág. 90. "Propiedades, Planta y Equipo. El saldo a 31 de diciembre de 2012, ascendió a \$11.513,2 millones, en el 2013 fue de \$1.503,2 millones, disminuyendo un 11.010%, debido principalmente a la reclasificación de lotes y edificaciones de los rubros 1605 y 1640 al 1715 Bienes de Beneficio y Uso Público Histórico y Cultural - Bienes Históricos y Culturales y además la entrega de los bienes muebles y equipo de computación del Planetario. Se realizó la reclasificación del rubro 160501 Terrenos al 171507 Bienes Históricos y Culturales a 31-12-2013 por \$828,3 millones, así mismo, se reclasificaron del rubro Edificaciones \$10.215,5 millones a la cuenta 1715 - Bienes de Beneficio y Uso Público e Históricos y Culturales - Bienes Históricos y Culturales, por medio con base en la declaratoria como bienes de interés cultural, tanto individualmente como por pertenecer a un sector de interés cultural "Centro Histórico", en total 17 bienes inmuebles. De la cuenta 16700101 - Equipo de Comunicaciones se trasladaron al Planetario \$1.765,4 millones, del 16700201 - Equipo de Computación \$14,6 millones. Los inventarios de la entidad se han hecho, sin embargo, los resultados de estos no se han reportado a contabilidad para realizar la comparación con los saldos contables y así determinar si existen faltantes o sobrantes y así obtener una información confiable. Lo anterior incumple el numeral 4.10 del Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo y Control de los Bienes en los Entes Públicos del Distrito Capital, expedido mediante la Resolución 01 de 2001 del Contador General del Distrito, el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 del 2002, originado en la falta de políticas claras de la entidad para cumplir con los procedimientos establecidos en la normatividad que buscan una información que sea útil y confiable y que como consecuencia se expidan informes que no han cumplido con los criterios establecidos por dicha normatividad. Por lo anterior se constituye un hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria y debe ser incluido en el plan de mejoramiento".	Registrar y adjuciar el proceso de convocatoria de acuerdo con lo definido en la Ley 87 de 1993, Capítulo II artículo 12 del Decreto No. 111 del 15 de enero de 1996, literal b) del artículo 13 del Decreto 714 de 1996, el artículo 11 del Acuerdo 24, el artículo 209 de la Constitución Política y el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 del 2002.	Registrar y adjuciar el proceso de convocatoria de acuerdo con lo definido en la Ley 87 de 1993, Capítulo II artículo 12 del Decreto No. 111 del 15 de enero de 1996, literal b) del artículo 13 del Decreto 714 de 1996, el artículo 11 del Acuerdo 24, el artículo 209 de la Constitución Política y el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 del 2002.	100%	Subdirección Corporativa	Xavier Ramos, Profesional Almacén	2015/02/01	2015/12/31	71	NA	1 0	1 0	72 A. Abierta

73 FILA_73

74 FILA_74

ORIGEN	CAPITULO Y DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	MOTIVO DEL HALLAZGO	ACCIÓN	INDICADOR	META	REA RESPONSABLE	RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	INDICADOR DE SEGUIMIENTO	CUMPLIMIENTO	ACTIVIDAD DE LA ASESORIA	FECHA DE SEGUIMIENTO
Informe Final	2.1.9.8. Hallazgo Administrativo con Incidencia Disciplinaria porque las reservas presupuestales no fueron registradas en contabilidad	Pág. 93. El valor de las reservas presupuestales a 31 de 2013 fue \$9.436,1 millones, de las cuales \$216 millones corresponden a gastos de funcionamiento y \$9.220,1 millones a gastos de inversión, al efectuar el cruce con contabilidad, no se encontraron registrados estos valores, no obstante que dichos compromisos o contratos generan obligaciones a cargo del instituto. Lo anterior, incumple el numeral 117 de Causación o devengo, correspondiente a los principios de contabilidad pública, del Plan General de Contabilidad Pública, emitido mediante la Resolución 4444 de 1995 por la Contaduría General de la Nación y el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 del 2002. Originado en falta de claridad en la aplicación de la normatividad y que puede como consecuencia se pueda emitir información incompleta para los usuarios. Por lo anterior se constituye un hallazgo Administrativo con Presunta incidencia Disciplinaria.	Reconocer contablemente las reservas de la vigencia 2015 en el sistema contable adoptado por el IDPC.	Reservas reconocidas contablemente = Reservas reconocidas contablemente / Total de reservas constituidas vigencia 2015 * 100%	100%	Subdirección Corporativa	Sandra Esperanza Romero Contabilidad	2015/01/02	2015/03/31	72 NA	1 0	1 0	73 A. Abierta
Informe Final	3.1.Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria porque la entidad responde peticiones, quejas y reclamos fuera del término de vencimiento	Pág. 99. Respecto a la situación de las peticiones, quejas y reclamos que el Instituto respondió fuera de término, en razón a que de 269 recibidas, 149 se vencieron (44.6%), porcentaje significativo que amerita determinar la responsabilidad, en el entendido que están consagradas como derecho fundamental en la Constitución; frente a la gestión adelantada en el IDPC para subsanar esta inconsistencia, se observó que la Subdirección de Gestión Corporativa, envió memorando a los funcionarios contratistas recordándoles que de acuerdo al Código contencioso Administrativo y los tiempos de respuesta a los DPC "he visto con preocupación el incumplimiento en la respuesta a los ciudadanos... se permite informarles que a partir de la presente circular, se aplicarán sanciones a los funcionarios que incurran en incumplimiento esto es, que den respuesta por fuera de los quince (15) días hábiles que consagra el artículo 23 de la Constitución Nacional. Así mismo será causal de terminación del contrato para los vinculados a la institución mediante contrato de prestación de servicios cuando en razón a sus obligaciones contractuales deban dar respuesta a los ciudadanos". En la planta de personal de la entidad no existe el cargo de Oficina de Control Interno Disciplinario, el Director General del Instituto mediante Resolución Mo. 355 del 2008, creo "el Grupo Formal de Trabajo de Control Disciplinario Interno de la Subdirección de Gestión Corporativa, para desarrollar y garantizar la función disciplinaria. En consecuencia se genera un hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria por PQRS resueltos fuera de término, en el entendido que el IDPC dedica parte de sus recursos tecnológicos, logísticos y humanos para darle atención adecuada y oportuna a los requerimientos elevados por la ciudadanía, desatendiendo con la situación observada, el cumplimiento del artículo 4° del Decreto 1537 de 2.001 "valoración de riesgos", al igual que dar aplicación al artículo 101 de la Ley 42 de 1993, el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 del 2002. Lo anterior se constituye en un impedimento para la consecución de los objetivos institucionales y misionales.	Realizar actividades de socialización y sensibilización sobre: - Respuesta oportuna a las solicitudes que presente la ciudadanía - Entrega oportuna de información interna. - Generación de controles que permitan identificar posibles retrasos en la respuesta de solicitudes.	Actividades de socialización y sensibilización = # actividades de socialización y sensibilización realizadas/ # actividades de socialización y sensibilización programadas*100%	100%	Subdirección Corporativa	Irene Lamprea Montenegro, Subdirectora Corporativa (E)	2015/01/19	2015/12/31	73 NA	1 0	1 0	74 A. Abierta